Angélica Moya Marín Presidenta Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México.

A su población, hace saber:

Acuerdo N° 295.

El H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, por Acuerdo de Cabildo de fecha 9 de septiembre de 2004 y con fundamento en los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 27 y 31 fracciones I, XXXVII y XL de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 157, 158 y 178 del Bando Municipal vigente y 47 fracción II del Reglamento del Cabildo de Naucalpan de Juárez, México, expide el siguiente:

REGLAMENTO DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO.

Título Primero De las Disposiciones Generales Capítulo Primero Del Objeto y Definiciones

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, interés y observancia general y tienen por objeto normar el funcionamiento de los establecimientos industriales, comerciales y de servicios en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en lo relativo a su apertura, operación, regularización, sanciones y suspensión de actividades.

Artículo 2.- El presente Reglamento no se aplicará a los establecimientos instalados en los mercados públicos municipales ni a las actividades informales llevadas a cabo en puestos en la vía pública en su modalidad de fijos, semifijos y ambulantes.

Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Aforo.- Número máximo de espectadores autorizado por evento;
- II. Ayuntamiento.- El H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, Estado de México;
- III. Catálogo de Giros.- Es la relación de actividades industriales, comerciales y de servicios, autorizadas y reconocidas por el H. Ayuntamiento, susceptibles a ser desarrolladas en el Municipio;
- IV. Centro de Atención Empresarial.- El Centro Municipal de Atención Empresarial que opera el Sistema de Apertura Rápida de Empresas, dependiente de la Subdirección de Atención Empresarial;
- V. Cesión de Derechos.- Es la transmisión que el Titular de una Licencia de Funcionamiento haga de los derechos consignados a su favor a otra persona física o jurídico-colectiva, siempre y cuando no se modifique alguna de las condiciones bajo las cuales se otorgó la Licencia;
- VI. Clausura.- Es el acto administrativo a través del cual la Subdirección de Normatividad Comercial como consecuencia del incumplimiento a la normatividad aplicable suspende las actividades de un establecimiento mediante la colocación de sellos en el local correspondiente pudiendo ser de carácter parcial, temporal o permanente;
- VII. Clausura Parcial.- Es el acto administrativo a través del cual la Subdirección de Normatividad Comercial como consecuencia del incumplimiento a la normatividad correspondiente, suspende las actividades únicamente en la parte del establecimiento que incumpla con las disposiciones del Reglamento:
- VIII. Clausura Definitiva.- Es el acto administrativo a través del cual la Subdirección de Normatividad Comercial como consecuencia de un incumplimiento grave o reincidente a la normatividad correspondiente, suspende las actividades del establecimiento en forma definitiva; lo que implica la

- pérdida de la licencia de funcionamiento de un establecimiento mediante el procedimiento de revocación de oficio a que se refiere el presente Reglamento;
- IX. Clausura Temporal.- Es el acto administrativo a través del cual la Subdirección de Normatividad Comercial como consecuencia al incumplimiento a la normatividad correspondiente, suspende las actividades de un establecimiento por un tiempo determinado o en tanto se subsana el incumplimiento;
- X. Código Administrativo.- El Código Administrativo del Estado de México;
- XI. Código de Procedimientos.- El Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- XII. Código Financiero.- El Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- XIII. Comité Municipal de Atención Empresarial.- El Comité de Atención Empresarial de Naucalpan de Juárez, México, que funge como la instancia de coordinación de acciones entre las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Municipal que intervienen en la emisión de licencias, factibilidades, dictámenes y autorizaciones relacionadas con los establecimientos, a fin de proponer de manera colegiada al Ayuntamiento los procedimientos que permitan hacer más ágil y transparente los trámites vinculados a los mismos;
- XIV. Ecología.- La Dirección General de Ecología del Ayuntamiento;
- XV. Establecimiento Comercial.- El inmueble en donde se realiza la adquisición, enajenación y/o alquiler de artículos muebles o mercaderías ya sea en estado natural o procesados; para su venta directa al público, al menudeo y/o mayoreo;
- XVI. **Establecimiento de Servicios.-** El inmueble en donde se desarrollan actividades inherentes a la prestación de servicios personales o profesionales;
- XVII. **Establecimiento Industrial.-** El inmueble en donde se desarrollan actividades de extracción, producción, procesamiento y/o transformación de bienes productos y/o materias primas;
- **XVIII. Establecimiento.-** El inmueble en donde se desarrollan actividades de naturaleza industrial, comercial o de servicios;
- XIX. Estado.- El Estado Libre y Soberano de México;
- XX. Giro Complementario.- La actividad o actividades que correspondan al giro principal que se desarrollan en un establecimiento con el objeto de prestar un servicio integral, y que no requieren autorización expresa, de conformidad a lo establecido en el catálogo de giros a que se refiere el presente Reglamento;
- XXI. Giro de Impacto no Regional o Bajo Impacto.- Toda actividad que no produzca un impacto significativo o regional sobre la infraestructura y equipamiento urbanos y los servicios públicos previstos para una región o para un centro de población en relación con su entorno regional;
- XXII. Giro de Impacto Regional o Alto Impacto.- Toda actividad que produzca un impacto significativo sobre la infraestructura y equipamiento urbanos y los servicios públicos previstos para una región o para un centro de población en relación con su entorno regional;
- XXIII. Giro Principal.- La actividad o actividades autorizadas expresamente en la Licencia de Funcionamiento;
- XXIV. **Giro Restringido.-** La actividad que de acuerdo a sus características y servicios que ofrece, se encuentra limitado y/o condicionado en términos del Bando Municipal y el presente Reglamento;
- XXV. Giro.- La actividad o actividades que se desarrollan en un establecimiento;
- XXVI. **Juego.-** Las máquinas o aparatos de recreación o azar autorizados, cuya finalidad es la diversión o entretenimiento de las personas que mediante el pago de cierta suma de dinero tienen acceso a ellos;
- XXVII. Licencia de Funcionamiento.- El documento que expide la Subdirección de Normatividad Comercial, en el que se autoriza el funcionamiento de un giro determinado, en un lugar específico y por el tiempo que ampare ésta;
- XXVIII. Manual de Trámites y Servicios al Público.- El documento que contiene los formatos y procedimientos relacionados con los trámites que debe realizar el Titular y que se encuentran contenidos en el Registro Municipal de Trámites;
- XXIX. Municipio.- El Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México;
- XXX. **Persona.-** La persona física y /o persona jurídico-colectiva;
- XXXI. **Peticionario.-** La persona que realiza una solicitud a la autoridad municipal, de forma personal o mediante la autorización otorgada a un tercero, conforme a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXXII. Presidente Municipal.- El Presidente Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México;

- XXXIII. **Protección Civil.-** La Dependencia de la Administración Pública Municipal a cargo de la Protección Civil en el Municipio;
- XXXIV. **Refrendo.-** El acto administrativo por medio del cual la Subdirección de Normatividad Comercial renueva la vigencia de la autorización para la realización de espectáculos, la explotación de juegos, estacionamientos y la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada o al copeo en establecimientos, previo pago de las contribuciones correspondientes ante la Tesorería;
- XXXV. **Registro de Sanciones.** La relación de sanciones impuestas a los Titulares por las infracciones que cometan a las disposiciones previstas en este Reglamento;
- XXXVI. Registro Municipal de Establecimientos Acreditados.- El archivo que contiene la documentación correspondiente a los establecimientos y Titulares que hayan solicitado su registro en términos del presente Reglamento;
- XXXVII. **Registro Municipal de Trámites.-** El documento que contiene la información relativa a los trámites que aplica la Administración Pública Municipal;
- XXXVIII. **Reglamento.-** El Reglamento de Establecimientos Industriales, Comerciales y de Servicios del Municipio de Naucalpan de Juárez, México;
- XXXIX. **Revalidación.-** El acto administrativo por medio del cual la Subdirección de Normatividad Comercial renueva la vigencia de la Licencia de Funcionamiento;
- XL. **Servicio Complementario.-** El servicio correspondiente al giro principal que se desarrolla en un establecimiento con el objeto de prestar un servicio integral y que requiere autorización expresa conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, la cual deberá constar en la Licencia de Funcionamiento;
- XLI. Sistema de Apertura Rápida de Empresas (S.A.R.E.).- El conjunto de disposiciones e instrumentos de apoyo empresarial, cuyo objetivo es facilitar la instalación, apertura, operación, ampliación y regularización de empresas en el municipio y revalidación de la Licencia de Funcionamiento;
- XLII. Subdirección de Atención Empresarial.- La Subdirección de Atención Empresarial dependiente de la Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico;
- XLIII. Subdirección de Normatividad Comercial.- La Subdirección de Normatividad Comercial dependiente de Tesorería;
- XLIV. Tesorería.- La Tesorería y Finanzas del Ayuntamiento;
- XLV. Titular.- La persona a nombre de quien se expide la Licencia de Funcionamiento;
- XLVI. Unidad de Control de Peticiones (U.C.P).- El sistema que contiene el registro de las solicitudes que realizan las personas a la autoridad municipal y el seguimiento de las mismas, cuya utilización es obligatoria para las dependencias de la Administración Municipal; y
- XLVII. Ventanilla Única.- La Ventanilla Única de Gestión dependiente de la Subdirección de Atención Empresarial.

Artículo 4.- El Titular de la Licencia de Funcionamiento está obligado a observar y cumplir las disposiciones previstas en el presente Reglamento, así como vigilar que sus factores, dependientes y empleados acaten lo señalado por las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo Segundo De las Autoridades

Artículo 5.- La aplicación del presente Reglamento le compete a:

- **I.** El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- **III.** La Tesorería y Finanzas;
- IV. La Subdirección de Normatividad Comercial;
- V. La Subdirección de Atención Empresarial;
- VI. La Dirección General de Desarrollo Urbano;
- VII. Ecología; y
- VIII. Protección Civil.

En términos del artículo 29 del Reglamento Orgánico del H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, el Titular de la Tesorería y Finanzas, delega el despacho de los asuntos descritos en las fracciones XXII y XXIII del artículo 28 del Reglamento de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, al Titular de la Subdirección de Normatividad Comercial.

Artículo 6.- Son atribuciones y facultades de la Subdirección de Normatividad Comercial:

- **I.** Expedir y revalidar las licencias de funcionamiento de los establecimientos en términos del presente Reglamento;
- II. Autorizar y/o refrendar la autorización para la realización de espectáculos, la explotación de juegos, estacionamientos y la venta de bebidas alcohólicas al copeo y en botella cerrada, previo cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento y disposiciones jurídicas y fiscales aplicables;
- III. Expedir las autorizaciones que en el presente Reglamento se establezcan;
- **IV.** Verificar que los establecimientos cuenten con Licencia de Funcionamiento vigente y cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables;
- **V.** Registrar, atender y dar seguimiento a las quejas o denuncias ciudadanas o vecinales, relacionadas con el funcionamiento y operación de los establecimientos;
- VI. Iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos de conformidad a lo dispuesto por el Código de Procedimientos para la aplicación de las sanciones y o medidas de seguridad a que se refiere este Reglamento;
- **VII.** Iniciar, tramitar y resolver los procedimientos de cancelación, suspensión, nulidad y revocación de la Licencia de Funcionamiento en los casos a que se refiere este Reglamento;
- **VIII.** Vigilar que se cumplan las fechas y horarios de restricción para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos;
- **IX.** Crear y mantener actualizado el registro de sanciones;
- **X.** Mantener actualizada la información de la Unidad de Control de Peticiones en los campos de su competencia;
- **XI.** Coordinarse con las diferentes Dependencias y Entidades de la Administración Municipal, para la atención y seguimiento de trámites empresariales, relacionados con la Licencia de Funcionamiento;
- XII. Solicitar en todo tiempo a Protección Civil y a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal para que, en el ejercicio de sus funciones, suspendan todo evento o espectáculo celebrado dentro de un establecimiento cuando se contravengan disposiciones en materia de protección civil o se altere la seguridad pública;
- **XIII.** Auxiliarse en todo tiempo de las diversas dependencias municipales para hacer cumplir las disposiciones previstas en el presente Reglamento;
- XIV. Designar y acreditar a verificadores, notificadores y ejecutores para que cumplan sus funciones;
- XV. Designar a un representante y verificadores ante el Centro Municipal de Atención Empresarial; y
- **XVI.** Las que se establezcan en el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 7.- La Subdirección de Normatividad Comercial para el eficiente ejercicio de sus funciones, se auxiliará de las siguientes unidades administrativas:

- **I.** Departamento de Licencias; y
- **II.** Departamento de Verificaciones y Clausuras.

Artículo 8.- Corresponde a la Subdirección de Atención Empresarial a través de la Ventanilla Única:

- I. Informar y orientar al peticionario sobre los trámites y requisitos para obtener la Licencia de Funcionamiento;
- **II.** Proporcionar en forma gratuita al peticionario, los formatos de solicitud correspondientes;
- III. Ser el único medio de recepción de la documentación que presente el peticionario;
- IV. Entregar al peticionario la licencia de funcionamiento, certificados, dictámenes, cédulas, licencias y demás autorizaciones que emitan las diversas dependencias que recaigan a los trámites empresariales; y

V. Elaborar y mantener actualizado el Registro Municipal de Establecimientos acreditados.

Artículo 9.- Corresponde a la Subdirección de Atención Empresarial a través del Centro Municipal de Atención Empresarial:

- I. Operar el Sistema Municipal de Apertura Rápida de Empresas;
- **II.** Atender los trámites cuyo giro o actividad sea de impacto no regional y aquellos desregulados por el Reglamento;
- **III.** Coordinarse con las diferentes Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, para la atención y seguimiento de trámites empresariales;
- **IV.** Mantener actualizada la información de la Unidad de Control de Peticiones en los campos de su competencia;
- V. Coordinar las visitas a los establecimientos que soliciten un trámite relacionado con su establecimiento, respecto al Sistema de Apertura Rápida de Empresas (S.AR.E.); y
- VI. Las que establezca el Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 10.- La Subdirección de Atención Empresarial por conducto de la Ventanilla Única, deberá turnar diariamente a la Subdirección de Normatividad Comercial, la documentación que reciba de los peticionarios sobre las solicitudes relativas a la Licencia de Funcionamiento e informar de la entrega de licencias de funcionamiento correspondientes.

Artículo 11.- Corresponde a la Dirección General de Desarrollo Urbano:

- I. Expedir la Licencia de Uso del Suelo, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Expedir la Cédula Informativa de Zonificación, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- **III.** Expedir y revalidar licencias y permisos municipales de anuncios, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- **IV.** Coordinarse con las diferentes Dependencias y Entidades de la Administración Municipal, para la atención y seguimiento de trámites empresariales;
- **V.** Designar a un representante ante el Centro Municipal de Atención Empresarial para la atención de los trámites de su competencia;
- VI. Mantener actualizada la información de la Unidad de Control de Peticiones en los campos de su competencia; y
- VII. Las que establezca el Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 12.- Corresponde a Ecología:

- I. Verificar la información y cumplimiento de lo manifestado en la Declaración de Dictamen Ambiental de las actividades o giros no desregulados en materia ecológica en el Reglamento;
- **II.** Expedir y revalidar la licencia ambiental municipal a las actividades o giros no desregulados en materia ecológica en el Reglamento, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- **III.** Realizar las visitas de verificación e inspección necesarias para la expedición y, en su caso, la revalidación del dictamen ambiental y la licencia ambiental municipal;
- **IV.** Verificar que los establecimientos cuenten con el dictamen ambiental y, en su caso, con la licencia ambiental municipal;
- **V.** Registrar, atender y dar seguimiento a las quejas o denuncias ciudadanas o vecinales, relacionadas con el funcionamiento y operación de los establecimientos, en el ámbito de su competencia;
- VI. Iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimientos para la aplicación de las sanciones conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Conservación Ecológica y Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Naucalpan de Juárez, México;
- **VII.** Mantener actualizada la información de la Unidad de Control de Peticiones en los campos de su competencia;
- **VIII.** Coordinarse con las diferentes Dependencias y Entidades de la Administración Municipal, para la atención y seguimiento de trámites empresariales; y

IX. Las que establezca el Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 13.- Corresponde a Protección Civil:

- **I.** Expedir el Certificado de Condiciones de Seguridad a las actividades o giros no desregulados en materia de protección civil en el Reglamento;
- **II.** Realizar las visitas de verificación e inspección necesarias para la expedición y, en su caso, la revalidación del certificado de condiciones de seguridad;
- **III.** Verificar que los establecimientos cumplan con las medidas y condiciones de seguridad para su operación;
- **IV.** Registrar, atender y dar seguimiento a las quejas o denuncias ciudadanas o vecinales, relacionadas con las medidas de seguridad de los establecimientos;
- V. Iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos de conformidad a lo dispuesto por el Código de Procedimientos para la aplicación de las sanciones conforme su competencia;
- VI. Mantener actualizada la información de la Unidad de Control de Peticiones en los campos de su competencia;
- VII. Designar y acreditar a verificadores, notificadores y ejecutores para el cumplimiento de sus atribuciones;
- VIII. Designar un representante ante la Ventanilla Única para la atención de los trámites de su competencia;
- **IX.** Coordinarse con las diferentes Dependencias y Entidades de la Administración Municipal, para la atención y seguimiento de trámites empresariales; y
- **X.** Las que establezca el Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Título Segundo De la Licencia de Funcionamiento Capítulo Primero Requisitos para la expedición de la Licencia de Funcionamiento

Artículo 14.- Para la apertura y operación de un establecimiento, el peticionario deberá obtener la Licencia de Funcionamiento que expide la Subdirección de Normatividad Comercial.

Artículo 15.- La Licencia de Funcionamiento deberá contener lo siguiente:

- I. La mención expresa del nombre del documento;
- II. Número de folio;
- **III.** Nombre, razón o denominación social del Titular:
- IV. Nombre comercial del establecimiento;
- V. Domicilio del establecimiento;
- **VI.** Condiciones de operación:
 - a). Giro Principal;
 - **b).** Servicio complementario;
 - c). Horario autorizado;
 - d). Superficie autorizada;
 - e). Fecha de emisión;
 - **f).** Fecha de vigencia,
 - g). Movimientos;
 - h). Aforo en su caso, que se determinará en el respectivo certificado de condiciones de seguridad; y
 - i). Número de cajones de estacionamiento con los que debe contar el establecimiento para su servicio.
- **VII.** Número del expediente y codificación; y
- **VIII.** Nombre, cargo y firma autógrafa de quien la expide.

Artículo 16.- Para solicitar cualquier trámite relacionado con la Licencia de Funcionamiento, el peticionario deberá ingresar a la Subdirección de Normatividad Comercial, por conducto de la Ventanilla Única:

- I. Original y dos copias simples de la solicitud debidamente llenada, acompañada con:
 - **a.** Identificación oficial vigente;
 - Documentos con el que se acredite la personalidad; (tratándose de personas jurídico-colectivas o apoderados)
 - c. Tratándose de personas extranjeras copia del documento migratorio vigente; y
 - **d.** Documento con el que se acredite la propiedad o posesión del bien inmueble.

Además la siguiente documentación, según corresponda:

II. Apertura:

- a. Original o copia certificada de la Licencia de Uso General del Suelo vigente en la que el Uso de Suelo General contemple el giro solicitado;
- **b.** Copia de la Solicitud de Declaración de Condiciones de Seguridad, debidamente llenada, con sello y firma de la dependencia receptora del trámite;
- c. Original y copia para cotejo, de la Declaración de Dictamen Ambiental vigente;
- **d.** Se deroga; y
- e. Se deroga.

III. Cambio de propietario, razón social o fusión:

- **a.** Copia de la Solicitud de Declaración de Condiciones de Seguridad, debidamente llenada, con sello y firma de la dependencia receptora del trámite;
- **b.** Copia de la Licencia Ambiental Municipal vigente;
- c. Original de la Licencia de Funcionamiento vigente; y
- **d.** Original y copia para cotejo de la cesión de derechos y/o contrato de compraventa y/o el documento debidamente protocolizado ante Notario Público o Registro Público de la Propiedad, tratándose de personas jurídico colectivas.

IV. Modificación de actividad, giro o de superficie:

- **a.** Original o copia certificada de la Licencia de Uso del Suelo vigente en la que el Uso General del Suelo autorizado corresponda al giro y superficie solicitado; (excepto disminución)
- **b.** Copia de la Solicitud de Declaración de Condiciones de Seguridad, debidamente llenada, con sello y firma de la dependencia receptora del trámite;
- c. Copia de la Licencia Ambiental Municipal vigente;
- **d.** Se deroga:
- **e.** Se deroga;
- Documento que acredite la propiedad o posesión del inmueble en caso de aumento de superficie;
 y
- g. Original de la Licencia de Funcionamiento.

V. Reposición:

a. Original y copia para cotejo de la declaración ante la autoridad administrativa o judicial competente, en la que se manifieste el extravío o robo de la Licencia de Funcionamiento.

VI. Suspensión de actividades:

a. Original de la Licencia de Funcionamiento vigente.

VII. Reanudación de actividades:

- **a.** Copia de la Solicitud de Declaración de Condiciones se Seguridad, debidamente llenada, con sello y firma de la dependencia receptora del trámite;
- b. Copia de la Licencia Ambiental Municipal vigente;
- c. Copia de la última Licencia de Funcionamiento obtenida;
- **d.** Se deroga; y
- e. Se deroga.

VIII. Revalidación:

- **a.** Se deroga;
- **b.** Se deroga:
- c. Original y copia para cotejo de la Licencia de Funcionamiento anterior; y
- d. Copia de la Licencia Ambiental municipal vigente

IX. Baja:

a. Original de la Licencia de Funcionamiento vigente.

Artículo 17.- Cuando proceda la presentación de copias simples, la Subdirección de Normatividad Comercial podrá solicitar el original del documento exhibido para su cotejo.

El peticionario deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos dentro del territorio del municipio.

Las Cámaras y Asociaciones empresariales, podrán realizar los trámites de revalidación y demás movimientos relacionados con la Licencia de Funcionamiento, siempre y cuando acrediten estar debidamente constituidos y que el Titular de la Licencia de Funcionamiento sujeta a trámite pertenezca a la Cámara o Asociación de que se trate.

Artículo 18.- En caso de proceder la expedición de la Licencia de Funcionamiento, previo a su entrega, el peticionario deberá realizar el pago de contribuciones de conformidad con las tarifas señaladas en la normatividad fiscal que corresponda, tratándose de giros que autoricen la venta de bebidas alcohólicas, estacionamientos, juegos o espectáculos públicos.

El pago de cualquier contribución no exime del cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente Reglamento para poder realizar una actividad dentro del Municipio.

Artículo 19.- Una vez cumplidos los requisitos descritos en el artículo 16 del presente Reglamento, la Ventanilla Única remitirá a la Subdirección de Normatividad Comercial, la solicitud y los documentos anexos a la misma, la cual una vez analizada en su contenido y en caso de ser procedente, ordenará se lleven a cabo visitas en el domicilio en que se ubica el establecimiento que señaló el peticionario, con el objeto de verificar que el mismo reúne las condiciones descritas en la solicitud y que cumple con lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables en el Municipio.

Tales visitas de verificación se efectuarán dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que la Subdirección de Normatividad Comercial haya recibido las solicitudes, y emitirá la respuesta conducente al peticionario en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de la recepción de la documentación, la cual notificará de conformidad en lo señalado en el Código de Procedimientos y lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 20.- Para el caso de las actividades consideradas en los artículos 52 y 53 del presente Reglamento, que pueden ser resueltos a través del Sistema de Apertura Rápida de Empresas, la Ventanilla Única remitirá la documentación del peticionario al Centro Municipal de Atención Empresarial para que se lleve a cabo la

visita de verificación correspondiente al establecimiento y se tramite ante la Subdirección de Normatividad Comercial mediante el Sistema de Apertura Rápida de Empresas la respuesta que corresponda.

Integrado el expediente, lo remitirá a la Subdirección de Normatividad Comercial para que ésta, al día hábil siguiente, emita la respuesta que corresponda y remita la misma al Centro Municipal de Atención Empresarial.

Recibida la Licencia de Funcionamiento por el Centro Municipal de Atención Empresarial, se canalizará de manera inmediata a la Ventanilla Única para la entrega de la licencia al peticionario.

Artículo 21.- La Subdirección de Normatividad Comercial a efecto de estudiar la solicitud de Licencia de Funcionamiento, podrá valorar los antecedentes del peticionario, del establecimiento y del giro.

Capítulo Segundo

De la Nulidad, Revocación, Cancelación y Suspensión de la Licencia de Funcionamiento

Artículo 22.- Es nula de pleno derecho la Licencia de Funcionamiento que:

- I. Haya sido obtenida con información o documentos falsos, o emitidos por error, dolo o mala fe;
- **II.** Hubiere sido expedida sin haberse cumplido con los requisitos que señala el presente Reglamento o en contravención de alguna disposición normativa;
- **III.** Hubiere sido alterada o modificada de cualquier forma;
- **IV.** Haya sido expedida por autoridad incompetente; y
- V. No contenga la firma autógrafa de la autoridad que la emite.

Artículo 23.- Procederá la revocación de oficio de la Licencia de Funcionamiento en los siguientes casos:

- I. Cuando se permita el acceso de menores de edad a los establecimientos en los que se expendan bebidas alcohólicas, exceptuándose en los establecimientos que vendan bebidas alcohólicas acompañadas en los alimentos, sin perjuicio de la prohibición al consumo de dichas bebidas alcohólicas por parte de los menores de edad;
- **II.** Cuando se realicen espectáculos o eventos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales;
- **III.** Cuando en el establecimiento se expendan estupefacientes, enervantes, psicotrópicos o sustancias ilegales;
- IV. Cuando no se permita el acceso a las instalaciones a todo usuario respetando el orden de llegada;
- **V.** Cuando agotadas las medidas de apremio previstas en el Código de Procedimientos, no se permita la entrada a las autoridades municipales competentes.

La Subdirección de Normatividad Comercial en los supuestos referidos en las fracciones anteriores, procederá de oficio a iniciar el procedimiento respectivo, sin perjuicio de dar vista a las autoridades competentes de los hechos que pudiesen ser constitutivos de delito.

Artículo 24.- Son causas de cancelación de la Licencia de Funcionamiento las siguientes:

- I. Ejercer actividades distintas a las autorizadas o se aumente el giro sin la aprobación de la Subdirección de Normatividad Comercial;
- II. No haber efectuado la revalidación en dos ocasiones consecutivas dentro de los plazos establecidos en este Reglamento;
- III. Realizar cualquier modificación de superficie en el establecimiento sin la autorización de la Subdirección de Normatividad Comercial;
- IV. Ceder los derechos de la Licencia de Funcionamiento sin realizar el tramite de cambio de propietario ante la Subdirección de Normatividad Comercial;
- V. Modificar las condiciones en que fue otorgada la Licencia de Funcionamiento sin llevar a cabo el trámite respectivo ante la Subdirección de Normatividad Comercial;
- VI. Reincidir en el incumplimiento a las disposiciones previstas en el presente Reglamento;

- VII. Abstenerse u omitir cumplir con lo ordenado por la autoridad municipal mediante resolución expresa;
- VIII. Por muerte, disolución o extinción del Titular de la Licencia de Funcionamiento;
- IX. Funcionar fuera del horario autorizado;
- X. Por ausencia declarada por autoridad judicial del Titular de la Licencia de Funcionamiento;
- XI. A petición del propietario del inmueble cuando éste no sea el Titular de la Licencia de Funcionamiento y el Titular no tenga la posesión del inmueble; y
- XII. Las demás señaladas en el presente Reglamento.

En los casos previstos en las fracciones I a la IV del presente artículo, sólo procederá la cancelación por reincidencia, de lo contrario dichas violaciones se sancionarán conforme al artículo 133 del Reglamento.

- **Artículo 25.-** Cuando el propietario del inmueble en que haya operado un establecimiento solicite la cancelación de una licencia, la Subdirección de Normatividad Comercial deberá verificar que el establecimiento ha dejado de operar.
- **Artículo 26.-** Una vez iniciado el procedimiento de cancelación de la Licencia de Funcionamiento, la Subdirección de Normatividad Comercial deberá dar aviso a la Dirección General de Desarrollo Urbano, Ecología, Protección Civil y a la Ventanilla Única.

Artículo 27.- Es causa de suspensión de la Licencia de Funcionamiento:

- **I.** La suspensión de actividades del Titular;
- II. Por encontrarse resguardado el inmueble del establecimiento por autoridad competente; y
- III. Las demás que prevea el presente Reglamento.

Artículo 28.- En los supuestos referidos en los artículos anteriores, la Subdirección de Normatividad Comercial deberá desahogar los procedimientos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo Tercero De la Revalidación y Movimientos de la Licencia de Funcionamiento

- **Artículo 29.-** Las Licencias de Funcionamiento deberán revalidarse cada tres años dentro de los primeros cuatro meses del año siguiente a aquel en que inicie el período de gobierno del Ayuntamiento, teniendo como fecha límite el último día hábil del mes de abril.
- **Artículo 30.-** Las Licencias de Funcionamiento que autoricen la venta de bebidas alcohólicas, el giro de estacionamientos, espectáculos públicos o juegos, deberán revalidarse anualmente, dentro del primer trimestre de cada año, teniendo como fecha límite el último día hábil del mes de marzo.
- **Artículo 31.-** La Subdirección de Normatividad Comercial tiene en todo momento la facultad de realizar visitas para verificar que el establecimiento opera en las mismas condiciones en que fue otorgada la Licencia de Funcionamiento.
- **Artículo 32.-** El titular que no realice la revalidación dentro de los plazos establecidos en el presente reglamento, se hará acreedor a las sanciones previstas en el artículo 133 fracción III de este Reglamento y en caso de reincidencia se aplicará lo previsto en el artículo 134 del presente Reglamento.
- **Artículo 33.-** Tratándose de Cesión de Derechos, el interesado y el Titular de la licencia solicitarán a la Subdirección de Normatividad Comercial la expedición de la Licencia de Funcionamiento a nombre del nuevo titular dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se haya celebrado la cesión de derechos.

La licencia que autorice cambio de Titular no autorizará cambio de giro y la Subdirección de Normatividad Comercial deberá verificar que las condiciones en que fue otorgada la primera licencia no han sido modificadas.

Artículo 34.- Tratándose de personas jurídico-colectivas, en el caso de fusión, cambio de razón social o denominación de una Licencia de Funcionamiento, el nuevo Titular solicitará a la Subdirección de Normatividad Comercial la expedición de una nueva Licencia de Funcionamiento dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se haya celebrado ante el Fedatario Público el acto correspondiente.

Artículo 35.- Tratándose de cambio de giro, no se requerirá la presentación de la Licencia de Uso del Suelo, cuando el giro autorizado y el nuevo giro solicitado correspondan al mismo Uso General del Suelo conforme al catálogo de giros a que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 36.- Una vez cumplidos los requisitos descritos en los artículos que anteceden, la Ventanilla Única remitirá a la Subdirección de Normatividad Comercial, la solicitud y los documentos anexos a la misma, los que una vez analizados en su contenido y tratándose de los movimientos a que se refiere el artículo que antecede, ordenará dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que la Subdirección de Normatividad Comercial haya recibido las solicitudes, se lleven a cabo visitas en el domicilio del establecimiento que señaló el peticionario; con el objeto de verificar que el mismo reúne las condiciones descritas en la solicitud y que cumple con lo dispuesto en este reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables en el Municipio.

En caso de ser procedente la solicitud de modificación, la Subdirección de Normatividad Comercial procederá a sustituir la Licencia de Funcionamiento en el que consten las nuevas condiciones en la que se otorga, en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de la recepción de la documentación.

Artículo 37.- Para el caso de las actividades consideradas en los artículos 52 y 53 del presente Reglamento, que pueden ser resueltas a través del Sistema de Apertura Rápida de Empresas, la Ventanilla Única remitirá la documentación del peticionario al Centro Municipal de Atención Empresarial, para que se lleve a cabo cuando proceda, la visita de verificación correspondiente al establecimiento y se tramite ante la Subdirección de Normatividad Comercial, mediante el Sistema de Apertura Rápida de Empresas, la respuesta que corresponda.

Integrado el expediente, lo remitirá a la Subdirección de Normatividad Comercial para que ésta, al día hábil siguiente, emita la respuesta que corresponda y dentro de un término similar remita la misma al Centro Municipal de Atención Empresarial.

Recibida la Licencia de Funcionamiento por el Centro de Atención Empresarial, se canalizará de manera inmediata a la Ventanilla Única para la entrega de la licencia al peticionario.

Artículo 38.- Cuando los interesados se abstengan de realizar los trámites en los términos establecidos en este ordenamiento, se harán acreedores a las sanciones previstas en el presente Reglamento.

Artículo 39.- El Titular que suspenda actividades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá solicitar por escrito a la Subdirección de Normatividad Comercial, la suspensión temporal o baja definitiva de la Licencia de Funcionamiento.

Artículo 40.- El Titular que haya solicitado la suspensión temporal y pretenda reanudar actividades en el mismo establecimiento, podrá solicitar la expedición de una licencia vigente a la Subdirección de Normatividad Comercial.

Asimismo, en caso de que el interesado no realice dichos trámites de la forma precisada, se hará acreedor a las sanciones previstas en este Reglamento.

Título Tercero Del Titular de la Licencia de Funcionamiento

Capítulo Único De las Obligaciones del Titular

Artículo 41.- Son obligaciones del Titular las siguientes:

- **I.** Exhibir en un lugar visible dentro del establecimiento, la Licencia de Funcionamiento en original o copia certificada;
- **II.** Vigilar que toda la información, publicidad, advertencias, instrucciones y comunicados al público en general, se encuentren escritos en idioma español;
- **III.** Prohibir la venta de bebidas alcohólicas a los menores de edad, aún cuando éstos consuman alimentos;
- **IV.** Impedir el acceso a las instalaciones a personas en evidente estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga, estupefacientes o personas que porten armas;
- V. Abstenerse de utilizar la vía pública para la prestación de los bienes o servicios o cualquier actividad propia del establecimiento;
- **VI.** Permitir el acceso al establecimiento a los ejecutores y verificadores que acudan a realizar una visita de verificación o diligencia de ejecución en los términos del Código de Procedimientos;
- **VII.** Permitir a toda persona que solicite el servicio, sin discriminación alguna, el acceso al establecimiento, salvo los casos de menores de edad cuando por la naturaleza del establecimiento así se requiera;
- **VIII.** Mantener el establecimiento en buenas condiciones de seguridad e higiene;
- **IX.** Contar con recipientes de basura suficientes, con capacidad mínima de diecinueve litros, a la vista y a disposición de los clientes, así como dar el adecuado mantenimiento a la jardinera interior y exterior en caso de que existiera;
- X. Señalar las salidas de emergencia, en su caso;
- **XI.** Contar con los cajones de estacionamiento determinados en la Licencia de Funcionamiento correspondiente;
- **XII.** Evitar aglomeraciones en la entrada principal del establecimiento, que obstruyan la vialidad, el paso peatonal o que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios o peatones;
- **XIII.** Dar aviso inmediato a las autoridades municipales competentes, en caso de que se altere el orden y la seguridad dentro del establecimiento o en la parte exterior inmediatamente adyacente del lugar donde se encuentre ubicado:
- **XIV.** Abstenerse de operar el establecimiento si no cuenta con la Licencia de Funcionamiento vigente o ejercer una actividad distinta a la autorizada;
- **XV.** Dar de baja definitiva la Licencia de Funcionamiento, cuando el establecimiento ya no funcione, mediante el correspondiente aviso a la Subdirección de Normatividad Comercial;
- XVI. Dar aviso a la Subdirección de Normatividad Comercial cuando suspenda actividades en el establecimiento;
- **XVII.** Solicitar a la Subdirección de Normatividad Comercial, el cambio de propietario, giro y cualquier otro que modifique las condiciones en que fue otorgada la Licencia de Funcionamiento;
- **XVIII.** Realizar cuando proceda, el pago de las contribuciones correspondientes para la venta de bebidas alcohólicas, estacionamientos, juegos o espectáculos públicos ante la Tesorería Municipal;
- **XIX.** Revalidar la Licencia de Funcionamiento en los plazos establecidos en el presente Reglamento;
- **XX.** Abstenerse de modificar las condiciones en que fue otorgada la Licencia de Funcionamiento, sin realizar el trámite correspondiente;
- **XXI.** Respetar el horario autorizado en la Licencia de Funcionamiento;
- XXII. Tratándose de establecimientos cerrados, contar con áreas de fumar y áreas de no fumar; y
- **XXIII.** Las demás que se señalen en el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 42.- Cuando el establecimiento no cuente con estacionamiento anexo al mismo local y de acuerdo con el Plan de Desarrollo Urbano correspondiente, deba contar con espacios para estacionar los vehículos de los clientes que genera, para poder funcionar adoptará alguna de las siguientes modalidades:

I. Adquirir un inmueble que se destine para ese fin; y

II. Celebrar contrato con un tercero ante Fedatario Público para la prestación del servicio de estacionamiento.

Los inmuebles a que se refiere este artículo, durante la vigencia de la Licencia de Funcionamiento, no podrán ser destinados para un fin distinto, y el mismo no podrá ubicarse a una distancia mayor a doscientos cincuenta metros del establecimiento y no deberá atravesar vialidades consideradas como infraestructura vial primaria o de acceso controlado.

Título Cuarto De los Establecimientos y de los Giros Capítulo Primero Del Registro Municipal de Establecimientos Acreditados

Artículo 43.- El Registro Municipal de Establecimientos Acreditados tendrá información de los establecimientos y Titulares de las Licencias de Funcionamiento instalados en el Municipio.

Este Registro, tendrá para el particular el carácter de opcional y lo podrán solicitar las personas que realicen actividades en uno o varios establecimientos ubicados dentro de la jurisdicción municipal, quienes obtendrán un número de identificación asignado por el sistema denominado Unidad de Control de Peticiones, que podrán citar en los trámites que presenten subsecuentemente relacionados con la Licencia de Funcionamiento de que sea Titular.

También podrán solicitar el registro, los propietarios o administradores de aquellos inmuebles que cuenten con dos o más locales, quienes en su caso, podrán registrar las escrituras y Licencia de Uso de Suelo del inmueble de que se trate.

Artículo 44.- El peticionario interesado en obtener de la Subdirección de Atención Empresarial su registro inicial y número de identificación correspondiente, deberá presentar por triplicado a través de la Ventanilla Única los siguientes requisitos:

Tratándose de personas físicas:

- **I.** En original o copia certificada:
 - a) Solicitud de Registro Único de Personas Acreditadas; y
 - b) Licencia de Uso del Suelo para cada establecimiento.
- **II.** En original y copia simple:
 - a) Identificación oficial vigente;
 - b) Cédula de identificación fiscal del Registro Federal de Contribuyentes y movimientos en su caso:
 - c) Constancia de la Clave Única del Registro de Población (CURP);
 - d) En caso de representante legal o apoderado, deberá exhibir el documento que acredite su personalidad e identificación oficial vigente; y
 - e) Licencia de Funcionamiento vigente para cada establecimiento.

Tratándose de personas jurídico-colectivas:

- **I.** En original o copia certificada:
 - a) Solicitud de Registro Único de Personas Acreditadas; y
 - b) Licencia de Uso del Suelo de cada establecimiento.
- **II.** En original y copia simple:

- a) Identificación oficial vigente del representante legal o apoderado;
- b) Cédula de identificación fiscal del Registro Federal de Contribuyentes y movimientos en su caso;
- Acta constitutiva de la empresa con los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- d) Documento otorgado ante Fedatario Público donde consten las últimas modificaciones al acta constitutiva, en su caso;
- e) En caso de representante legal, deberá presentar documento ante Fedatario Público donde consten cargo y facultades; y
- f) Licencia de Funcionamiento vigente de cada establecimiento.

Tratándose de Extranjeros, además de los documentos antes señalados, deberá presentar el permiso otorgado por la Secretaría de Gobernación, que compruebe su legal estancia en el país y su debida autorización para dedicarse a las actividades que pretende desarrollar.

Artículo 45.- El Titular, representante legal o apoderado del establecimiento que se encuentre acreditado, al realizar un trámite relacionado con los establecimientos que cuenten con Licencia de Funcionamiento vigente, no está obligado a presentar los documentos referidos en el artículo anterior, si los mismos se encuentran vigentes.

Tratándose de solicitud para la apertura de un establecimiento, el peticionario no está obligado a presentar los documentos que el propietario o administrador de un inmueble en que pretende operar un establecimiento, haya registrado previamente, debiendo en su caso, citar el número de identificación correspondiente.

Artículo 46.- El número de identificación asignado por la Unidad de Control de Peticiones a los establecimientos acreditados será válido y obligatorio para la Subdirección de Normatividad Comercial, la Ventanilla Única, Desarrollo Urbano, Protección Civil y Ecología.

Artículo 47.- Los registros asentados en el Registro Municipal de Establecimientos Acreditados, estarán vigentes hasta en tanto no cambien las condiciones o fines para los cuales fueron solicitados o bien, hasta que expresamente el peticionario así lo solicite.

Las personas autorizadas podrán realizar cualquier trámite relacionado con los establecimientos acreditados en tanto su nombramiento no sea revocado y notificado a la Subdirección de Normatividad Comercial a través de la Ventanilla Única.

Artículo 48.- La persona autorizada, que presente subsecuentemente un trámite o requiera información relativa a la Licencia de Funcionamiento de su establecimiento, deberá citar ante la Ventanilla Única, el número de identificación asignado.

Capítulo Segundo De los Giros y de los Establecimientos

Artículo 49.- Sólo procederá la expedición de la Licencia de Funcionamiento, cuando el Uso General del Suelo al que corresponda la actividad o giro solicitado, se encuentre expresamente autorizado en la Licencia de Uso del Suelo correspondiente, sujetándose al siguiente catálogo de giros:

l) Uso General: Comercio de Productos y Servicios Básicos.

		Giro Principal	Giro Complementario	Servicio Complementario
1.	Abarrotes	Venta al público de productos comestibles, no comestibles, de higiene personal y de aseo para el	Cremería, embutidos, pronósticos deportivos y tarjetas telefónicas.	Venta de Bebidas Alcohólicas en botella o envase cerrado.

		Giro Principal	Giro Complementario	Servicio Complementario
		hogar a granel, envasados, empaquetados, etiquetados y con envoltura.		
2.	Agencia de Pronósticos	Venta de juegos de azar administrados por el gobierno, incluye venta de billetes de lotería.		
3.	Agencia y/o Depósito con venta bebidas hasta 12° GL. En botella cerrada.	Distribución de bebidas alcohólicas menores a 12° G.L. en envase cerrado.		
4.	Aparatos Eléctricos y Electrónicos	Venta de aparatos electrónicos, eléctricos y línea blanca.	Compra-venta de muebles.	
5.	Arrendamiento de Bienes Muebles	Servicio de alquiler de mobiliario.		
6.	Artesanías	Venta al público de productos elaborados de cerámica, orfebrería y otros materiales de manera manual.		
7.	Artículos de Belleza	Venta de cosméticos y perfumería, incluye peines, espejos, rizadores, uñas postizas, limas, ceras, tinte para cabello y accesorios.		
8.	Bonetería	Compra-venta de cierres, encajes, hilos, estambres, hilazas, botones, incluye también la venta de telas, sedería, cortinas, tapetes, persianas, gobelinos y artículos relacionados para la costura.		
9.	Boutique	Compra-venta de ropa nueva y accesorios de vestir como son: sombreros, cinturones, mascadas, bolsos, artículos de piel y cuero y artículos para el calzado.		
10.	Carnicería	Venta al público de carne de res, de cerdo y sus derivados.		

		Giro Principal	Giro Complementario	Servicio Complementario
11.	Compra-Venta de Pinturas y Artículos Relacionados	Compra-venta de esmaltes, pinturas vinílicas y en aerosol, pegamentos, thiner, aguarrás y similares, estopas, algodón industrial y lo relacionado al giro.		
12.	Dulcería	Compra-venta de dulces, botanas, chocolates, envasados, empaquetados, etiquetados y con envoltura o a granel.	Compraventa de artículos para fiestas y materias primas.	
13.	Farmacia	Compra-venta de productos farmacéuticos.	Compra-venta de artículos de perfumería, joyería de fantasía, discos, juguetes, pronósticos deportivos, tarjetas telefónicas y artículos de belleza.	
14.	Frutas, Verduras, Granos y Semillas	Compra-venta de frutas, verduras, especies, granos y semillas.	Venta de chiles secos.	
15.	Jarciería	Compra-venta de productos y accesorios de limpieza para uso doméstico.		
16.	Libros, Revistas y Periódicos	Compra-venta de libros, periódicos y revistas.	Compra-venta de tarjetas telefónicas y pronósticos deportivos.	
17.	Material de Electricidad	Compra-venta de material eléctrico.		
18.	Materias Primas y Artículos para Fiestas	Compra-venta de artículos desechables y materias primas, envasados, empaquetados, etiquetados y con envoltura o a granel, incluye la venta de piñatas, juguetes y globos.	Compra-venta de dulces, chocolates y juguetes en miniatura.	
19.	Mobiliario	Compra-venta de mobiliario		
20.	Molino	Servicio de preparación y molienda de granos, semillas, chiles y		Elaboración y venta de tortillas de maíz y/o de trigo.

		Giro Principal	Giro Complementario	Servicio Complementario
		nixtamal.		
21.	Mueblería	Compra-venta de muebles y aparatos electrónicos y electrodomésticos para el hogar.		Compra-venta de bicicletas y juguetes.
22.	Panadería	Venta de pan y confitería, no incluye elaboración.	Venta de leche y gelatinas.	
23.	Panificadora	Elaboración y venta de pan y confitería.	Venta de leche y gelatinas.	
24.	Papelería	Compra-venta de artículos escolares y de oficina.	Servicio al menudeo de fotocopiado, engargolado, enmicado, venta de regalos, dulces y chocolates, tarjetas telefónicas y pronósticos deportivos.	
25.	Peluquería	Servicio de corte de cabello, barba y bigote.		
25. Bis	Pescadería	Venta de Pescados y Mariscos		
26.	Pollería	Venta de carne de ave de corral por unidad o en partes.	Venta de huevo.	
27.	Recaudería, Verdulería, Frutería	Compra-venta de frutas, verduras y legumbres.		Compraventa de chiles secos, semillas y granos.
28.	Recepción de Ropa para Tintorería, Lavandería o Planchaduría	Recepción de ropa para tintorería, lavandería o planchaduría		
29.	Reparación de Calzado	Servicio de reparación de calzado.	Reparación de artículos de piel, cuero, mochilas y teñido de los mismos.	
30.	Ropa	Compra-venta de ropa en general	Compra-venta de accesorios para vestir.	Venta de calzado, aparatos para ejercicio y deporte.
31.	Rosticería	Venta de aves de corral en pieza o en partes, rostizados o a las brasas.	Venta de chiles en vinagre, salsas, papas fritas y tortillas de maíz o de trigo.	
32.	Salón de Belleza	Servicio de corte y peinado de cabello, tratamientos faciales, maquillaje y cuidado de pies y manos.		
33.	Sastrería	Servicios de confección y compostura de ropa.		

		Giro Principal	Giro Complementario	Servicio Complementario
34.	Tienda de Regalos	Compra-venta de artículos de ornato o decoración como artesanías, óleos, arreglos florales, juguetes a menor escala, dulces, chocolates, relojes, carteras.		
35.	Tintorería, Planchaduría, Lavandería	Servicio de planchado, lavado y teñido de ropa en general.		
36.	Tlapalería	Venta al por menor de artículos de plomería, material eléctrico, material de construcción, tornillos, clavos, incluye la venta de solventes a granel como thiner, aguarrás y similares.	Venta de materiales para la Construcción.	
37.	Tortillería	Elaboración y venta de tortillas de maíz y/o de trigo.	Venta de salsas y productos derivados del maíz.	Servicio de molino de nixtamal.
38.	Venta de Material Sanitario	Venta de productos sanitarios como son: papel higiénico, pañales y toallas desechables.		
39.	Vidriería	Venta de vidrio plano, liso, labrado, espejos y lunas.	Aluminio, cancelaría y biseles.	
40.	Vinatería	Expendios que en forma exclusiva venden bebidas alcohólicas en envase o botella cerrada.	Venta de botanas y refrescos.	
41.	Vulcanizadora	Servicio de reparación de llantas y cámaras de vehículos automotores, incluye la venta de llantas renovadas y seminuevas.		
		Compraventa de artículos de calzado	Compra-venta de artículos de piel o vinil como son bolsas, cinturones y artículos para limpieza del calzado.	

(II) Uso General: Comercio de Productos y Servicios Especializados.

	Giro Principal	Giro Complementario	Servicio Complementario
--	----------------	---------------------	-------------------------

		Giro Principal	Giro Complementario	Servicio Complementario
1.	Accesorios Automotrices	Compra-venta de accesorios y autopartes nuevas y usadas para vehículos automotrices, e instalación de los mismos.		
2.	Agencia de Telefonía Celular	Compra-venta, exhibición y reparación de teléfonos celulares y sus accesorios así como venta de tarjetas telefónicas.		
3.	Artículos Deportivos	Compra-venta de accesorios para la práctica del deporte.		
4.	Artículos Esotéricos	Compra-venta de artículos esotéricos y religiosos.		
5.	Artículos Fotográficos	Compra-venta de equipo, material fotográfico y sus accesorios, incluye servicios de microfilmado.		
6.	Artículos Magnetofónicos y Musicales	Compra, renta y venta de artículos magnetofónicos y musicales.		
7.	Bisutería	Compra-venta de bisutería.	Compra-venta de joyas y relojes.	
8.	Café Internet	Alquiler de equipo de cómputo con acceso a la red de Internet.	Fuente de sodas.	Venta de accesorios y consumibles (toner, disquetes, hojas).
9.	Centro de Fotocopiado	Prestación del servicio al mayoreo o menudeo de fotocopiado, fax, engargolado, enmicado, incluye xerográficas, heliográficas y maduros.	Venta de artículos fotográficos.	
10.	Equipo de Cómputo	Compra-venta de equipo de cómputo y accesorios.	Servicio de reparación de equipos de cómputo.	Café Internet
11.	Estudio Fotográfico	Servicio de toma de fotografías.	Compra-venta de artículos fotográficos.	

		Giro Principal	Giro Complementario	Servicio Complementario
12.	Ferretería	Compra-venta de herramientas automotrices, industriales, de golpe, neumáticas, eléctricas y otros objetos metálicos, incluye válvulas y conexiones, clavos, tornillos, tuercas, brocas, etc.		
13.	Florería	Venta de flores a granel o arreglos florales		
14.	Inmobiliaria	Compra-venta, alquiler, construcción y administración de bienes inmuebles y servicios relacionados con el sector inmobiliario.		
15.	Instrumental Médico y de Cirugía	Compra-venta de muebles, equipo, material e instrumental para uso médico en cualquiera de sus especialidades.		
16.	Joyería	Compra-venta de joyas.	Compra-venta de relojes y bisutería.	
17.	Laboratorio Fotográfico	Servicio de revelado de fotografías.	Compraventa de artículos fotográficos.	
18.	Lotería	Venta de billetes de lotería y juegos de azar.	Venta de pronósticos deportivos.	
19.	Materias Primas Industriales	Compra-venta de materias primas de uso industrial para su transformación.		
20.	Mensajería y Paquetería	Servicio de entrega al destinatario de cartas, sobres y paquetes.		
21.	Mudanzas	Servicio de transportación y flete de enseres domésticos, equipo de oficina y comercial dentro del territorio nacional o en el extranjero.		

		Giro Principal	Giro Complementario	Servicio Complementario
22.	Óptica	Compra-venta y exhibición de anteojos, lentes y accesorios.	Realización de estudios de la vista al público en general.	
23.	Papel, Plástico y Derivados	Compra-venta, de celulosa, papel, cartón, película plástica, tapiz, envases en general, flejes y sus derivados.		
24.	Peletería	Compra-venta de productos y accesorios de piel y cuero.		
25.	Perfumería	Venta de perfumes envasados o a granel y artículos de tocador.		
26.	Purificadora de Agua	Venta de agua embotellada y llenado con agua purificada en garrafones.		
27.	Refaccionaria	Compra-venta de aceites y aditivos, autopartes nuevas y usadas para vehículos automotrices y cambio de aceite.		
28.	Relojería	Compra-venta de relojes.		Compra-venta de joyas y bisutería.
29.	Salón de Fiestas Infantiles	Centro de diversión para presentación de eventos infantiles, puede contar con juegos infantiles no electromecánicos e incluye la preparación y venta de alimentos.		
30.	Tabaquería	Compra-venta de cigarros, puros tabaco y accesorios.		Compra-venta de regalos
31.	Talabartería	Compra-venta de equipo para la equitación y la charrería		
32.	Telas, Casimires y Similares	Compra-venta de telas y casimires tales como: seda, lana, paño, poliéster, accesorios utilizados para la confección de		Sastrería y bonetería

		Giro Principal	Giro Complementario	Servicio Complementario
		prendas de vestir.		
33.	Tienda de Juguetes	Compra-venta al mayoreo y menudeo de juguetes y juegos infantiles.		
34.	Tienda de Animales	Venta y exhibición al público de animales domésticos, accesorios y alimentos.		
35.	Tienda Naturista	Venta al público de complementos alimenticios de origen vegetal y productos naturistas.		
36.	Veterinaria	Servicios zootecnistas en general, compraventa de alimento, medicamento para animales y accesorios.	Compra-venta de animales, alimentos, forrajes, clínica y estética veterinaria.	
37.	Vivero	Compra-venta de plantas, flores y accesorios para la jardinería.		

(III) Uso General: Establecimiento con Servicio de Alimentos.

		Giro Principal	Giro Complementario	Servicio Complementario
1	Elaboración y Venta de Alimentos	Elaboración y venta de alimentos para consumo dentro del establecimiento o para llevar.		

(IV) Uso General: Establecimiento con Servicio de Alimentos y Bebidas Alcohólicas

		Giro Principal	Giro Complementario	Servicio Complementario
1.	Centro de Espectáculos y Diversiones	Presentación de espectáculos artísticos, culturales y deportivos.	Elaboración y venta de alimentos para consumo dentro del establecimiento.	Venta de bebidas alcohólicas al copeo.

		Giro Principal	Giro Complementario	Servicio Complementario
2.	Discoteca	Presentación de música viva o grabada y video grabaciones con pista para bailar.	Elaboración y venta de alimentos para consumo en el establecimiento.	Presentación de espectáculos artísticos, culturales y deportivos. Venta de bebidas alcohólicas al copeo.
3.	Peña	Preparación y venta de alimentos para consumo en el establecimiento con presentación de música sin pista de baile.		Presentación de espectáculos artísticos, culturales y deportivos. Venta de bebidas alcohólicas al copeo.
4.	Restaurante	Preparación y venta de alimentos para consumo fuera o dentro del establecimiento.		Presentación de espectáculos artísticos, culturales y deportivos. Venta de bebidas alcohólicas al copeo.
5.	Salón de Baile	Presentación de orquesta, conjunto musical o música grabada, destinado exclusivamente para que el público pueda bailar mediante el pago de una cuota por ingreso al establecimiento y cuenta con pista de baile.	Preparación y venta de alimentos.	Presentación de espectáculos artísticos, culturales y deportivos. Venta de bebidas alcohólicas al copeo.
6.	Salón de Fiestas	Centro de diversión con pista para bailar y lugar para presentación de orquesta, conjunto musical o música grabada previo contrato para realizar actos sociales, culturales, convenciones y otros.		Servicio de restaurante. Presentación de espectáculos artísticos, culturales y deportivos. Venta de bebidas alcohólicas al copeo.
7.	Venta de Bebidas Alcohólicas	Mayores a 12° G.L. al copeo.		Servicio de restaurante. Presentación de espectáculos artísticos, culturales y deportivos. Venta de bebidas alcohólicas al copeo.
8.	Venta de Bebidas Alcohólicas	Menores a 12° G.L. al copeo.		Servicio de restaurante. Presentación de espectáculos artísticos, culturales y deportivos. Venta de bebidas alcohólicas al copeo.

(V) Uso General: Comercio para Venta, Renta, Reparación y Servicio de Vehículos y Maquinaria en General.

		Giro Principal	Giro Complementario	Servicio Complementario
1.	Automóviles, Motocicletas, Camiones de Pasajeros y Carga	Exhibición, renta y venta de vehículos automotrices.		Mantenimiento automotriz
2.	Compra-Venta de Maquinaria Industrial	Exhibición, venta y renta de maquinaria agrícola, de construcción, industrial y de servicios.		
3.	Llantera	Compra-venta de llantas nuevas y renovadas.		Servicio de alineación, balanceo y frenos.
4.	Mantenimiento Automotriz	Servicio y reparación de vehículos automotrices y maquinaria en general como son: mofles, radiadores, birlos, servicio eléctrico, alineación, balanceo, rectificación de motores, cambio de clutch, frenos, cambio de aceite, hojalatería y pintura.	Lavado y engrasado de autos.	
5.	Verificación Vehicular	Servicio de revisión, medición de contaminantes en vehículos automotores y expedición de certificados de aprobación de verificación vehicular.		

(VI) Uso General: Establecimiento para el Servicio de Lavado y Engrasado de Vehículos.

		Giro Principal	Giro Complementario	Servicio Complementario
1	Autolavado	Servicio de lavado, engrasado y lubricación de automóviles y camiones, incluye pulido y encerado.		

(VII) Uso General: Agencia de Inhumaciones.

		Giro Principal	Giro Complementario	Servicio Complementario
1	Crematorio	Servicio de cremación de cadáveres.	Venta de flores, servicio de cafetería, servicio de fuente de sodas	Servicio de velación, embalsamamiento y traslado de cadáveres, incluye compra-venta de ataúdes y servicios de asesoría relacionados con la actividad.
2	Funeraria o Velatorio	Servicio de velación, embalsamamiento y traslado de cadáveres, incluye compraventa de ataúdes y servicios de asesoría relacionados con la actividad.	Venta de flores, servicio de cafetería, servicio de fuente de sodas.	Servicio de Crematorio.

(VIII) Uso General: Alojamiento.

		Giro Principal	Giro Complementario	Servicio Complementario
1	Albergue, Asilo, u Orfanatorio	Servicio de alojamiento y/o custodia temporal, cuando por las condiciones y características de los usuarios necesiten asistencia social.		
2	Casa de Huéspedes	Servicio de alojamiento temporal.		
3	Hoteles o Moteles	Servicios al público de renta de habitaciones para alojamiento temporal.		Restaurante, cafetería, tienda de regalos, gimnasio, consultorio, agencia de viajes, alberca, canchas deportivas, salón de fiestas, Cajero Automático.

(IX) Uso General: Banco / Servicios Financieros.

		Giro Principal	Giro Complementario	Servicio Complementario
1	Banco	Captación y colocación de recursos económicos del público en el mercado nacional e internacional a través de diversos instrumentos como	Cajero Automático.	

		Giro Principal	Giro Complementario	Servicio Complementario
		cuentas de ahorro, depósito a plazo, tarjetas de crédito y créditos hipotecarios.		
2	Casa de Cambio	Cambio de divisa.	Cajero Automático.	
3	Casa de Empeño	Actividades pignoraticias.	Cajero Automático.	
4	Aseguradora	Servicios de Administración y suscripción de pólizas de seguros.		
5	Casa de Bolsa	Transacción de valores.		

(X) Uso General: Baño Público.

		Giro Principal	Giro Complementario	Servicio Complementario
1	Baños Públicos	Servicios de regaderas, vapor, sauna y baño turco.	Venta de productos para la higiene y aseo personal.	Servicio de peluquería, cafetería y fuente de sodas.

(XI) Uso General: Bodega, Depósito y Almacén de Productos Peligrosos.

		Giro Principal	Giro Complementario	Servicio Complementario
1	Bodega de Inflamables y Explosivos	Almacenamiento de productos inflamables, químicos y explosivos.		
2	Desperdicios Industriales	Recuperación y clasificación de materiales reciclables no peligrosos.		
3	Venta de Combustible	Compraventa de carbón y petróleo.		

(XII) Uso General: Bodega de Productos Duraderos.

		Giro Principal	Giro Complementario	Servicio Complementario
1	Bodega de Productos Duraderos	Almacenamiento de productos duraderos.	Venta al mayoreo y medio mayoreo de los productos almacenados.	

(XIII) Uso General: Bodega de Productos Perecederos.

		Giro Principal	Giro Complementario	Servicio Complementario
1	Bodega de Perecederos	Almacenamiento de productos perecederos.	Venta al mayoreo y medio mayoreo de los productos almacenados.	

(XIV) Uso General: Centro Comercial.

		Giro Principal	Giro Complementario	Servicio Complementario
1	Tienda de Autoservicio, Tienda Departamental	Venta al público de toda clase de productos alimenticios, de uso personal, para el hogar, la salud y otros de consumo necesario.	Fuente de sodas, tortillerías, elaboración y venta de comida, panadería, pastelería. Cajero Automático.	

(XV) Uso General: Centro de Entretenimiento.

		Giro Principal	Giro Complementario	Servicio Complementario
1	Auditorio	Alquiler de un espacio físico para eventos cívicos.	Cafetería, Fuente de sodas.	
2	Cine	Exhibición de películas cinematográficas y de video.	Servicio de fuente de sodas.	
3	Parque de Diversiones	Prestación de servicios de juegos electrónicos, electromecánicos y de video.	Preparación y venta de alimentos dentro del establecimiento, tienda de regalos.	
4	Teatro	Producción y representación de espectáculos artísticos de teatro en sus diversos géneros.	Servicio de fuente de sodas y cafetería.	

(XVI) Uso General: Comercio y Materiales para la Construcción.

		Giro Principal	Giro Complementario	Servicio Complementario
1	Materiales para la Construcción	Compra-venta de materiales para la construcción.	Compra-venta de mármol y cantera.	Tlapalería, material de electricidad.

(XVII) Uso General: Establecimiento de Educación Elemental y Primaria.

		Giro Principal	Giro Complementario	Servicio Complementario
1	Casa Cuna	Prestación de servicios educativos conforme a la normatividad estatal y federal aplicable.	Cafetería y fuente de sodas.	
2		Prestación de servicios educativos conforme a la normatividad estatal y federal aplicable.	Cafetería y fuente de sodas.	
3	Escuela Primaria	Prestación de servicios educativos	Cafetería y fuente	

		conforme a la normatividad estatal y federal aplicable.	de sodas.	
4	Guardería	Prestación de servicios educativos conforme a la normatividad estatal y federal aplicable.	Cafetería y fuente de sodas.	
5		Prestación de servicios educativos conforme a la normatividad estatal y federal aplicable.	Cafetería y fuente de sodas.	

(XVIII) Uso General: Establecimiento de Educación Media.

		Giro Principal	Giro Complementario	Servicio Complementario
1	Academia de Oficios	Prestación de servicios educativos conforme a la normatividad estatal y federal aplicable.	Cafetería y fuente de sodas.	
2	Escuela Secundaria	Prestación de servicios educativos conforme a la normatividad estatal y federal aplicable.	Cafetería y fuente de sodas.	
3	Escuela Técnica	Prestación de servicios educativos conforme a la normatividad estatal y federal aplicable.	Cafetería y fuente de sodas.	

(XIX) Uso General: Establecimiento de Educación Media Superior.

		Giro Principal	Giro Complementario	Servicio Complementario
1	Academia Profesional	Prestación de servicios educativos conforme a la normatividad estatal y federal aplicable.	Cafetería y fuente de sodas.	
2	Centro de Capacitación	Prestación de servicios educativos conforme a la normatividad estatal y federal aplicable.	Cafetería y fuente de sodas.	
3	Instituto Técnico	Prestación de servicios educativos conforme a la normatividad estatal y federal aplicable.	Cafetería y fuente de sodas.	
4	Preparatoria	Prestación de servicios educativos conforme a la normatividad estatal y federal aplicable.	Cafetería y fuente de sodas.	
5	Vocacional	Prestación de servicios educativos conforme a la normatividad estatal y federal aplicable.	Cafetería y fuente de sodas.	

(XX) Uso General: Establecimiento de Educación Superior.

		Giro Principal	Giro Complementario	Servicio Complementario
1	Universidad	Prestación de servicios educativos conforme a la normatividad estatal y federal aplicable.	Cafetería y fuente de sodas.	

(XXI) Uso General: Estacionamiento.

		Giro Principal	Giro Complementario	Servicio Complementario
1	Estacionamiento y Pensiones	Prestación del servicio de guarda o depósito temporal de vehículos de autoservicio o con acomodadores.		

(XXII) Uso General: Gasolinería.

		Giro Principal	Giro Complementario	Servicio Complementario
1	Gasolinería	Venta de Gasolina, incluye la venta de aceite, lubricantes y aditivos.	Cajero Automático.	Tienda de conveniencia.
2	Gasonera	Venta de gas carburante.	Cajero Automático.	

(XXIII) Uso General: Hospital.

		Giro Principal	Giro Complementario	Servicio Complementario
1	Hospital	Prestación de servicios médicos que cuentan con la hospitalización de pacientes.	Servicio de farmacia, cafetería, laboratorio de análisis clínicos. Cajero Automático.	

(XXIV) Uso General: Industria.

		Giro Principal	Giro Complementario	Servicio Complementario
1	Industria	Actividades económicas que producen bienes materiales transformando materias primas en productos en cualquiera de sus sectores, incluye bodega, oficinas administrativas relacionadas con el giro autorizado.		Tienda de venta directa al público de los productos que produce. Cajero Automático.

(XXV) Uso General: Instalación para la Recreación y el Deporte. (Siempre y cuando se encuentre expresamente señalado en la Licencia de Uso del Suelo).

		Giro Principal	Giro Complementario	Servicio Complementario
1	Alberca Pública	Prestación de servicios para la práctica de deportes acuáticos.		Fuente de sodas.
2	Billar	Servicios recreativos con instalaciones para la práctica del billar.	Práctica de ajedrez, dominó, damas y tenis de mesa.	Fuente de sodas.
3	Boliche	Servicio que cuenta con instalaciones para la práctica del deporte boliche.		Cafetería y fuente de sodas.
4	Canchas Deportivas	Alquiler de espacios para el desarrollo de las diferentes ramas del deporte sin alto riesgo como son: Fútbol rápido, Básquetbol, Voleibol, Tenis, Frontón.		Fuente de sodas.
5	Club de Golf	Prestación de servicios para la práctica del deporte de golf.		Fuente de sodas.
6	Club Deportivo	Prestación de servicios integrales para la recreación y el deporte, incluye clases de natación y de artes marciales.	Todo tipo de instalaciones deportivas.	Restaurante, salón o jardín de eventos, fuente de sodas, cafetería, Cajero Automático.
7	Gimnasio	Prestación de servicio de acondicionamiento físico.	Compra-venta de complementos alimenticios y prendas de vestir para el deporte.	

(XXVI) Uso General: Centro Cultural y Social.

		Giro Principal	Giro Complementario	Servicio Co	ompler	nentario
1.	Casa de la Cultura	Presentación de eventos y exposiciones culturales.	Talleres culturales.	Fuente cafetería.	de	sodas,
2.	Centro Comunitario y Social	Prestación de servicios de asistencia social como son: talleres de manualidades, artes plásticas, talleres de música.		Fuente cafetería, f	de armaci	sodas, a.
3.	Galería de Artes	Exposición y venta de obras artísticas.		Fuente cafetería.	de	sodas,
4.	Jardín Botánico	Exposición de vegetales.	Venta de vegetales.	Fuente cafetería.	de	sodas,
5.	Museo	Exhibición de objetos científicos y artísticos.		Fuente cafetería.	de	sodas,

(XXVII) Uso General: Oficina.

	Giro Principal	Giro Complementario	Servicio Complementario	
--	----------------	---------------------	-------------------------	--

1.	Agencia de Publicidad	Servicios de asesoría y/o consultoría para la industria, comercio y servicios.		
2.	Agencia de Viajes	Servicios de asesoría, guías de viaje, organización de excursiones, venta de boletos y paquetes aéreos, terrestres y marítimos, sean nacionales o internacionales.		
3.	Consultorio	Consulta médica externa al público en cualquiera de sus especialidades; consulta homeopática o alternativa.	Compraventa de medicina homeopática, artículos esotéricos y religiosos.	
4.	Escritorio Público	Prestación de servicios de mecanografía, captura y formación de textos, corrección de estilo, fotocopiado, fax y gestión de trámites.		Toma de fotografía instantánea.
5.	Notaría Pública	Prestación de servicios para dar fe o dar garantía de actos judiciales y extra judiciales.		

(XXVIII) Uso General: Oficina Integrada a la Vivienda.

		Giro Principal	Giro Complementario	Servicio Complementario
1	Oficina o Despacho	Prestación de servicios profesionales.		Servicio de Escritorio público.

(XXIX) Uso General: Oficina / Unidad Médica de Atención Primaria.

		Giro Principal	Giro Complementario	Servicio Complementario
1	Laboratorio de Análisis Clínicos	Análisis médicos de diagnóstico como son: biopsias, análisis sanguíneos, exudados, rayos x, ultrasonido y radiología.		Cajero Automático.

(XXX) Uso General: Talleres de Servicio.

		Giro Principal	Giro Complementario	Servicio Complementario
1.	Afiladuría	Servicio de afilado de herramientas de corte.		

		Giro Principal	Giro Complementario	Servicio Complementario
2.	Carpintería	Venta, manufactura, acabado, instalación y reparación de todo tipo de muebles y artículos de madera.		
3.	Cerrajería	Servicio de reparación y venta de chapas y elaboración de duplicados de llaves.		
4.	Herrería	Fabricación, elaboración y compraventa de cortinas, puertas, barandales metálicos, juegos metálicos infantiles, reparación, instalación y montaje.	Cancelería, vidrio y aluminio.	
5.	Imprenta	Servicio de elaboración de impresos y encuadernación.		
6.	Mantenimiento y Reparación de Aparatos Domésticos	Mantenimiento, servicio y reparación de aparatos domésticos.		
7.	Mantenimiento y Reparación de Bienes Muebles	Mantenimiento y reparación de mobiliario.		
8.	Serigrafía, Diseño Gráfico y Rótulos	Servicio de impresión, diseño gráfico y rotulación.		
9.	Servicio de Plomería	Servicio de instalación, reparación o mantenimiento relacionado al giro.		
10.	Taller de Bicicletas	Reparación y mantenimiento de bicicletas, incluye venta de accesorios y refacciones.		
11.	Taller de Torno	Fabricación de piezas metálicas a menor escala, incluye troquelado.		
12.	Tapicería	Servicio de reparación de vestiduras de muebles, colchones, puertas y paredes con telas textiles y plásticas, incluye vestiduras de automóviles.		
13.	Vulcanizadora	Servicio de reparación de llantas y cámaras de vehículos automotores, incluye la venta de llantas renovadas y seminuevas.		

(XXXI) Uso General: Unidad Médica de Atención Primaria.

Giro Principal	Giro Complementario	Servicio Complementario
----------------	---------------------	-------------------------

		Giro Principal	Giro Complementario	Servicio Complementario
1	Centro de Consultorios y de Salud	Servicios de cirugía ambulatoria, de diálisis renal y otros servicios médicos que no requieren hospitalización.		Servicio de análisis clínicos. Cajero Automático.
2	Clínica	Prestación de servicios médicos que cuentan con área de camas para la atención de los pacientes.		Servicio de análisis clínicos.

(XXXII) Uso General: Establecimiento de Educación Física y Artística.

		Giro Principal	Giro Complementario	Servicio Complementario
1	Educación Física y Artística	Impartición de clases de manera conjunta o indistinta de Natación, artes marciales, modelos, arte, música, baile, fotografía, actuación, escultura o pintura.		Cafetería, fuente de sodas, venta de artículos relacionados con la actividad autorizada.

(XXXIII) Uso General: Instalación para el Deporte de Exhibición al Aire Libre.

		Giro Principal	Giro Complementario	Servicio Complementario
1	Lienzo Charro	Exhibición y práctica de actividades relacionadas a la charrería.		Restaurante.

Artículo 50.- La prestación de servicios complementarios, previamente a su autorización en la Licencia de Funcionamiento, deberán contar con los dictámenes o licencias, que en su caso, emitan la Dirección General de Desarrollo Urbano, Protección Civil y Ecología en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 51.- Los establecimientos podrán contar con un área en el interior del establecimiento para desarrollar las actividades propias de la administración del giro autorizado.

Artículo 52.- Se tramitarán mediante el Sistema de Apertura Rápida de Empresas y se considerarán actividades desreguladas por Protección Civil y Ecología, entendiéndose como tales los casos en que para la emisión de la Licencia de Funcionamiento no se requerirá la exhibición del certificado de condiciones de seguridad ni el dictamen ambiental, sin perjuicio de las atribuciones de verificación con las que en su caso cada una de estas dependencias cuenta.

Las actividades consideradas desreguladas serán las señaladas en la siguiente tabla:

		Giro	Criterio
1.	Abarrotes	Venta al público de productos comestibles, no comestibles, de higiene personal y de aseo para el hogar a granel, envasados, empaquetados, etiquetados y con envoltura.	Establecimiento con construcción menor de 300 M ² .

		Giro	Criterio
2.	Accesorios Automotrices	Compra-venta de accesorios y autopartes nuevas y usadas para vehículos automotrices, e instalación de los mismos.	
3.	Afiladuría	Servicio de afilado de herramientas de corte.	
4.	Agencia de Pronósticos	Venta de juegos de azar administrados por el gobierno, incluye venta de billetes de lotería.	
5.	Agencia de Publicidad	Servicios de asesoría y/o consultoría para la industria, comercio y servicios.	
6.	Agencia de Telefonía Celular	Compra-venta, exhibición y reparación de teléfonos celulares y sus accesorios así como venta de tarjetas telefónicas.	
7.	Agencia de Viajes	Servicios de asesoría, guías de viaje, organización de excursiones, venta de boletos y paquetes aéreos, terrestres y marítimos sean nacionales o internacionales.	
8.	Aparatos Eléctricos y Electrónicos	Venta de aparatos electrónicos, eléctricos y línea blanca.	
9.	Arrendamiento de Bienes Muebles	Servicio de alquiler de mobiliario.	
10.	Artesanías	Venta al público de productos elaborados de cerámica, orfebrería y otros materiales de manera manual.	
11.	Artículos de Belleza	Venta de cosméticos y perfumería, incluye peines, espejos, rizadores, uñas postizas, limas, ceras y accesorios.	
12.	Artículos Deportivos	Compra-venta de accesorios para la práctica del deporte.	
13.	Artículos Esotéricos	Compra-venta de artículos esotéricos y religiosos.	
14.	Artículos Fotográficos	Compra-venta de equipo, material fotográfico y sus accesorios, incluye servicios de microfilmado.	
15.	Artículos Magnetofónicos y Musicales	Compra, renta y venta de artículos magnetofónicos y musicales.	
16.	Aseguradora	Servicios de Administración y suscripción de pólizas de seguros.	
17.	Bisutería	Compra-venta de bisutería.	
18.	Bonetería	Compra-venta de cierres, encajes, hilos, estambres, hilazas, botones, incluye también la venta de telas, sedería, cortinas, tapetes, persianas, gobelinos y artículos relacionados para la costura.	
19.	Boutique	Compra-venta de ropa nueva y accesorios de vestir como son: sombreros, cinturones, mascadas, bolsos, artículos de piel y cuero y para el calzado.	

		Giro	Criterio
20.	Café Internet (El particular recibirá carta de recomendación elaborada por la Vocalía de Protección Civil; obligándose a su cumplimiento.)	Alquiler de equipo de cómputo con acceso a la red de Internet.	
21.	Carnicería	Venta al público de carne de res, de cerdo y sus derivados.	
22.	Casa de Bolsa	Transacción de valores.	
23.	Casa de Cambio	Cambio de divisa.	
24.	Casa de Cultura	Presentación de eventos y exposiciones culturales.	Establecimiento con construcción menor de 500 M ² .
25.	Casa de Empeño	Actividades pignoraticias.	Establecimiento con construcción menor de 300 M ² .
26.	Centro Comunitario y Social	Prestación de servicios de asistencia social como son: talleres de manualidades, artes plásticas, talleres de música.	
27.	Centro de Fotocopiado	Prestación del servicio al mayoreo o menudeo de fotocopiado, fax, engargolado, enmicado, incluye xerográficas, heliográficas y maduros.	
28.	Cerrajería	Servicio de reparación de chapas y elaboración de duplicados de llaves.	

		Giro	Criterio
29.	Dulcería	Compra-venta de dulces, botanas, chocolates, envasados, empaquetados, etiquetados y con envoltura o a granel.	
30.	Educación Física y Artística	Impartición de clases de manera conjunta o indistinta de modelos, arte, música, baile, fotografía, actuación, escultura o pintura.	Establecimiento con construcción menor de 250 M ²
31.	Elaboración y Venta de Alimentos	Elaboración y venta de alimentos para consumo dentro o fuera del establecimiento.	Establecimiento con construcción menor de 150 M² para Protección Civil y menor de 50 M² para desregular

		Giro	Criterio
			en Ecología.
32.	Equipo de Cómputo	Compra-venta de equipo de cómputo y accesorios.	
33.	Escritorio Público	Prestación de servicios de mecanografía, captura y formación de textos, corrección de estilo, fotocopiado, fax y gestión de trámites.	
34.	Estudio Fotográfico	Servicio de toma de fotografías.	Establecimiento
35.	Farmacia	Compra-venta de productos farmacéuticos.	con construcción menor de 300 M ² .
36.	Ferretería	Compra-venta de herramientas automotrices, industriales, de golpe, neumáticas, eléctricas y otros objetos metálicos, incluye válvulas y conexiones, clavos, tornillos, tuercas, brocas, etc.	
37.	Florería	Compra-venta de flores plantas y todo lo relacionado a la jardinería.	
38.	Frutas, Verduras, Granos y Semillas	Compra-venta de frutas, verduras, especies, granos y semillas.	
39.	Galería de Arte	Exposición y venta de obras artísticas.	Establecimiento con construcción menor de 500 M ² .
40.	Gimnasio	Prestación de servicio de acondicionamiento físico	Establecimiento con construcción menor de 100 M ²
41.	Inmobiliaria	Compra-venta, alquiler, construcción y administración de bienes inmuebles y servicios relacionados con el sector inmobiliario.	Establecimiento con construcción menor de 300 M ²
42.	Instrumental Médico y de Cirugía	Compra-venta de muebles, equipo, material e instrumental para uso médico en cualquiera de sus especialidades.	
43.	Jarciería	Compra-venta de productos y accesorios de limpieza para uso doméstico.	
44.	Jardín Botánico	Exposición de vegetales.	
45.	Joyería	Compra-venta de joyas.	
46.	Libros, Revistas y Periódicos	Compra-venta de libros, periódicos y revistas.	
47.	Lotería	Venta de billetes de lotería y juegos de azar.	
48.	Mantenimiento y Reparación de Aparatos Domésticos	Mantenimiento, servicio y reparación de aparatos domésticos.	
49.	Mantenimiento y Reparación de Bienes Muebles	Mantenimiento y reparación de mobiliario.	

		Giro	Criterio
50.	Material de Electricidad	Compra-venta de material eléctrico.	
51.	Materias Primas y artículos para fiestas	Compra-venta de artículos desechables y materias primas, envasados, empaquetados, etiquetados y con envoltura o a granel, incluye la venta de piñatas, juguetes y globos.	Establecimiento con construcción menor de
52.	Mensajería, Paquetería	Servicio de entrega al destinatario de cartas, sobres y paquetes.	300 M^2
53.	Mobiliario	Compra-venta de mobiliario.	
54.	Mudanzas	Servicio de transportación y flete de enseres domésticos, equipo de oficina y comercial dentro del territorio nacional o en el extranjero.	
55.	Mueblería	Compra-venta de muebles y aparatos electrónicos y electrodomésticos para el hogar.	
56.	Notaría Pública	Prestación de servicios para dar fe o dar garantía de actos judiciales y extra judiciales.	
57.	Oficina o Despacho	Prestación de servicios profesionales.	
58.	Óptica	Compra-venta y elaboración de anteojos, lentes y accesorios.	
59.	Panadería	Venta de pan y confitería, no incluye elaboración.	
60.	Papelería	Compra-venta de artículos escolares y de oficina.	
61.	Peletería	Compra-venta de productos y accesorios de piel y tocador.	
62.	Peluquería	Servicio de corte de cabello, barba y bigote.	
63.	Perfumería	Venta de perfumes envasados o a granel y artículos de tocador.	
64.	Pescadería	Venta de pescados y mariscos	
65.	Pollería	Venta de carne de ave de corral por unidad o en partes.	
66.	Recaudería, Verdulería, Frutería	Compra-venta de frutas, verduras y legumbres.	
67.	Recepción de Ropa para Tintorería, Lavandería o Planchaduría	Recepción de ropa para tintorería, lavandería o planchaduría.	
68.	Relojería	Compra-venta de relojes.	

		Giro	Criterio
69.	Reparación de Calzado	Servicio de reparación de calzado.	
70.	Ropa	Compra-venta de ropa en general.	
71.	Salón de Belleza	Servicio de corte y peinado de cabello, tratamientos faciales, maquillaje y cuidado de pies y manos.	
72.	Sastrería	Servicios de confección y compostura de ropa.	
73.	Servicio de Plomería	Servicio de instalación, reparación o mantenimiento relacionado al giro.	Establecimiento con construcción menor
74.	Tabaquería	Compra-venta de cigarros, puros, tabaco y accesorios.	de 300 M².
75.	Talabartería	Compra-venta de equipo para la equitación y la charrería.	
76.	Taller de Bicicletas	Reparación y mantenimiento de bicicletas, incluye venta de accesorios y refacciones.	
77.	Tapicería	Servicio de reparación de vestiduras de muebles, colchones, puertas y paredes con telas textiles y plásticas, incluye vestiduras de automóviles.	
78.	Telas, Casimires y Similares	Compra-venta de telas y casimires tales como seda, lana, paño, poliéster y accesorios utilizados para la confección de prendas de vestir.	
79.	Tienda de Juguetes	Compra-venta al mayoreo y menudeo de juguetes y juegos infantiles.	
80.	Tienda de Animales	Venta y exhibición al público de animales domésticos, accesorios y alimentos.	
81.	Tienda de Regalos	Compra-venta de artículos de ornato o decoración como artesanías, óleos, arreglos florales, juguetes a menor escala, dulces, chocolates, relojes, carteras.	
82.	Tienda Naturista	Venta al público de complementos alimenticios de origen vegetal y productos naturistas.	Establecimiento con construcción menor de 300 M².

		Giro	Criterio
83.	Tlapalería	Venta al por menor de artículos de plomería, material eléctrico, material de construcción, tornillos, clavos, incluye la venta de solventes a granel como thiner, aguarrás y similares.	
84.	Venta de Material Sanitario	Venta de productos sanitarios como son: papel higiénico, pañales y toallas desechables.	
85.	Vidriería	Venta de vidrio plano, liso, labrado, espejos y lunas.	
86.	Vivero	Compra y venta de plantas, flores y accesorios para la jardinería.	
87.	Zapatería	Compra-venta de artículos de calzado.	

Artículo 52 bis.- Para la realización del trámite de movimientos o de revalidación de licencias de funcionamiento, se considerarán como giros desregulados aquellos similares o análogos a los comprendidos en los artículos 52 y 53 de este Reglamento, cuando la Licencia original se haya emitido antes del 1° de enero de 2005 y el giro autorizado no corresponda a los señalados en el catálogo de giros del artículo 49 de este Reglamento.

Artículo 53.- Además de los giros señalados en el artículo anterior, cuando proceda, podrán ser tramitados a través del Sistema Municipal de Apertura Rápida de Empresas y según corresponda, se consideran desregulados por Protección Civil y por Ecología, los señalados en la siguiente tabla:

		Giro	Tramitados por SARE	Desregulados por Protección Civil	Desregulados por Ecología	Criterio
1.	Academia de Oficios	Prestación de servicios educativos conforme a la normatividad estatal y federal aplicable.			•	Establecimiento con construcción menor de 300 M ² .
2.	Agencia y/o Depósito, con Venta de Bebidas hasta 12° GL. en Botella Cerrada	Distribución de bebidas alcohólicas menores a 12° G.L. en envase cerrado.		•	•	
3.	Albergue, Asilo u Orfanatorio	Servicio de alojamiento y/o custodia temporal, cuando por las condiciones y características de los usuarios necesiten asistencia social.			•	
4.	Casa Cuna	Prestación de servicios educativos conforme a la normatividad estatal y federal aplicable.			•	
5.	Casa de Huéspedes	Servicio de alojamiento temporal.		•	•	

		Giro	Tramitados por SARE	Desregulados por Protección Civil	Desregulados por Ecología	Criterio
6.	Consultorio	Consulta médica externa al público en cualquiera de sus especialidades; consulta homeopática o alternativa.	•	•		
7.	Estancia Infantil	Prestación de servicios educativos conforme a la normatividad estatal y federal aplicable.			•	
8.	Guardería	Prestación de servicios educativos conforme a la normatividad estatal y federal aplicable.			•	
9.	Imprenta	Servicio de impresión, diseño gráfico y rotulación.	•	•		
10.	Jardín de Niños	Prestación de servicios educativos conforme a la normatividad estatal y federal aplicable.			•	
11.	Laboratorio de Análisis Clínicos	Análisis médicos de diagnostico como son biopsias, análisis sanguíneos, exudados, rayos x, ultrasonido y radiología	•	•		
12.	Llantera	Compra venta de llantas nuevas y renovadas.	•	•		
13.	Mantenimiento Automotriz	Servicio y reparación de vehículos automotrices y maquinaria en general como son: mofles, radiadores, birlos, servicio eléctrico, alineación y balanceo, rectificación de motores, cambio de cluch, frenos, cambio de aceite, hojalatería y pintura.	•	•		
14.	Refaccionaria	Compraventa de aceites y aditivos, autopartes nuevas y usadas para vehículos automotrices y cambio de aceite.	•	•		
15.	Serigrafía, Diseño Gráfico y Rótulos	Servicio de impresión, diseño gráfico y rotulación.	•	•		
16.	Vinaterías	Expendios que en forma exclusiva venden bebidas alcohólicas en envase o botella cerrada.			•	
17.	Vulcanizadora	Servicio de reparación de llantas, cámaras de vehículos automotores, incluye la venta de llantas renovadas y seminuevas.	•	•		
18.	Boliche	Servicio que cuenta con instalaciones para la práctica del deporte del boliche.			•	Establecimiento con construcción menor de 250M²

		Giro	Tramitados por SARE	Desregulados por Protección Civil	Desregulados por Ecología	Criterio
19.	Billar	Servicios recreativos con instalaciones para la práctica del billar.			•	
20.	Carpintería	Venta, manufactura, acabado, instalación y reparación de todo tipo de muebles y artículos de madera.	•		•	Establecimiento con construcción menor de 50M²

Los giros señalados como desregulados previstos en el presente artículo no estarán exentos del cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de Ecología y de Protección Civil, únicamente se considerarán desregulados para el efecto de no requerírsele, según sea el caso, del Dictamen Ambiental o el Certificado de Condiciones de Seguridad.

Asimismo, se considerarán desregulados en materia de Ecología los giros que a continuación se enlistan con las condiciones indicadas en la misma:

Uso específico del suelo	Criterio		
1. Elaboración y venta de alimentos con venta de	Establecimiento con construcción menor a 50 m2.		
bebidas alcohólicas.			
2. Pulquería	Establecimiento con construcción menor a 50 m2.		
3. Elaboración de pasteles, pan y galletas.	Establecimiento con construcción menor a 50 m2.		
4. Paletería, nevería, fuente de sodas y refresquería.	Establecimiento con construcción menor a 50 m2.		
5. Imprenta	Establecimiento con construcción menor a 50 m2.		
6. Carbonerías	Establecimiento con construcción menor a 50 m2.		
7. Consultorio médico y dental.	Establecimiento con construcción menor a 100 m2.		
8. Reparación de elevadores, pulido y sellado de	Establecimiento con construcción menor a 100 m2.		
cristales automotrices.			
9. Refaccionaria (compra venta de refacciones) sin	Establecimiento con construcción menor a 300 m2.		
realizar cambios de aceite.			
10. Venta de vinos y licores en botella cerrada.	Establecimiento con construcción menor a 300 m2.		

Artículo 54.- Tratándose de giros o actividades desreguladas por Protección Civil, el peticionario deberá presentar conjuntamente a su petición, carta responsiva y factura del o los extintores a nombre del Titular.

Artículo 55.- Para el caso de los giros o actividades desreguladas, cuando se pretenda ejercer una o más actividades o servicios que no se encuentren desreguladas, el Titular deberá cumplir con todos los requisitos que establece el artículo 16 del presente Reglamento.

Artículo 56.- El catálogo de giros se sujetará a lo establecido en el Plan de Desarrollo Urbano y en su caso a sus modificaciones.

Artículo 57.- El Comité Municipal de Atención Empresarial revisará anualmente y en su caso, propondrá al Ayuntamiento la actualización del catálogo de giros y de la tabla de actividades desreguladas.

Título Quinto
De los Giros Prohibidos y Restringidos
Capítulo Primero
De los Giros Prohibidos

Artículo 58.- Son giros prohibidos, por ser contrarios o lesivos a la moral, al sano esparcimiento y a las buenas costumbres de los habitantes del municipio los siguientes:

- Juegos electrónicos, máquinas de video, billares o de tipo equivalente, venta de bebidas alcohólicas y artículos pirotécnicos, cuando se ubiquen en un radio menor de quinientos metros a distancia de los centros educativos;
- II. Exhibición, venta o alquiler de artículos o actividades pornográficas;
- III. Oferta y/o prestación de servicios en público, en privado o vía telefónica con fines lascivos o con un contenido erótico sexual; y
- IV. Los demás que establezca el Bando Municipal vigente.

Capítulo Segundo De los Giros Restringidos

Artículo 59.- Sin perjuicio de lo establecido en el Bando Municipal vigente, son giros restringidos los siguientes:

- I. Venta de bebidas alcohólicas;
- II. Cabarets, discotecas, peñas, salones de baile, salones y jardines de fiestas;
- III. Establecimientos de hospedaje;
- **IV.** Clubes, centros sociales y centros deportivos;
- V. Baños y albercas públicas;
- VI. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos;
- VII. Salones de billar;
- VIII. Cerrajerías;
- **IX.** Talleres de reparación, lavado y servicios de vehículos automotrices y similares;
- **X.** Estacionamientos y pensiones para vehículos; y
- **XI.** Establecimientos con espectáculos públicos.

Artículo 60.- La Subdirección de Normatividad Comercial emitirá la Licencia de Funcionamiento tratándose de giros restringidos, informando previamente al Comité Municipal de Atención Empresarial.

Sección Primera De la Venta de Bebidas Alcohólicas

Artículo 61.- La Subdirección de Normatividad Comercial podrá autorizar los giros con venta de bebidas alcohólicas al copeo o en botella o envase cerrado, previo pago de derechos conforme a lo establecido en las disposiciones fiscales correspondientes y al uso del suelo autorizado en la Licencia de Uso del Suelo y con base a los montos establecidos en el Código Financiero.

Artículo 62.- Además de lo señalado en el artículo 16 del presente Reglamento, para operar un establecimiento que autorice la venta de bebidas alcohólicas, el peticionario deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con el Uso del Suelo general que corresponda al giro solicitado;
- **II.** El establecimiento deberá ubicarse en un radio mayor de 500 metros de distancia de los centros educativos:
- III. Cumplir con las siguientes medidas en materia de Protección Civil:
 - a) Un extintor cada 15 metros lineales;
 - b) Un botiquín con material de primeros auxilios;
 - Un señalamiento de seguridad por cada quince metros lineales, indicando con claridad la ruta de evacuación, regulado con base a la norma establecida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social: y
 - d) La instalación eléctrica oculta y en buenas condiciones.
- IV. Contar con Certificado de Condiciones de Seguridad;

- V. Contar con Declaración de Dictamen Ambiental, y
- VI. Tratándose de venta al copeo:
 - a) Garantizar el orden y la seguridad públicos;
 - b) Garantizar la salud e integridad de las personas;
 - c) Evitar alterar el orden público en las zonas vecinas.

Artículo 63.- La venta de bebidas alcohólicas se podrá autorizar, en los siguientes giros:

- **I.** En aquellos cuya actividad preponderante sea la preparación y venta de alimentos, y que la venta de bebidas alcohólicas menores a 12° G.L. sea al copeo;
- **II.** En aquellos cuya actividad preponderante sea la venta de bebidas alcohólicas menores a 12° G.L. al copeo, acompañándolas con la preparación y venta de alimentos;
- III. En aquellos cuya actividad preponderante sea la compra-venta de abarrotes (autoservicio), y la venta de las bebidas alcohólicas menores a 12° G.L. sea en botella o envase cerrado;
- **IV.** En aquellos cuya actividad exclusiva sea la venta de bebidas alcohólicas menores a 12° G.L. la cual deberá ser en botella o envase cerrado;
- V. En aquellos cuya actividad preponderante sea la preparación y venta de alimentos y la venta de bebidas alcohólicas mayores a 12° G.L. sea al copeo;
- VI. En aquellos cuya actividad preponderante sea la venta de bebidas alcohólicas mayores a 12 G.L. al copeo, acompañándolas con la preparación y venta de alimentos;
- VII. En aquellos cuya actividad preponderante sea la compra-venta de abarrotes (autoservicio), y la venta de las bebidas alcohólicas mayores a 12° G.L. sea en botella o envase cerrado; y
- **VIII.** En aquellos cuya actividad exclusiva sea la venta de bebidas alcohólicas mayores a 12° G.L. la cual deberá ser en botella o envase cerrado.

Artículo 64.- En los establecimientos en que únicamente se autorice la venta de bebidas alcohólicas en envase o botella cerrada queda prohibido el consumo de las mismas en el interior de éstos.

Artículo 65.- Los establecimientos con autorización para la venta de bebidas alcohólicas al copeo no podrán tener comunicación interior inmediata con habitaciones o cualquier otro local o espacio habilitados para fines distintos del giro autorizado en la Licencia de Funcionamiento.

Artículo 66.- La Subdirección de Normatividad Comercial, podrá autorizar por evento, la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto de cartón, plástico o similares, en plazas de toros, lienzos charros, estadios, arenas de box y lucha libre y otros establecimientos en donde se presenten espectáculos artísticos, culturales o deportivos, excepto salas de cines, quedando prohibida la venta en la vía pública.

Artículo 67.- Queda prohibido en los establecimientos a que se refiere la presente sección:

- I. Vender o servir bebidas alcohólicas a:
 - a) Menores de dieciocho años;
 - b) Personas en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas, enervantes o estupefacientes;
 - c) Personas perturbadas mentalmente;
 - d) Policías, militares o agentes de tránsito uniformados; y/o
 - e) Personas que porten armas.
- II. Permitir la entrada a menores de edad, exceptuándose en los establecimientos que vendan bebidas alcohólicas acompañadas de alimentos, sin perjuicio de la prohibición al consumo de dichas bebidas alcohólicas por parte de los menores de edad;
- **III.** Permitir juegos de azar y el cruce de apuestas en el interior del establecimiento;
- **IV.** Alterar las bebidas alcohólicas;
- V. Comercializar bebidas que contengan una proporción mayor a 55° G.L. de alcohol en volumen;
- VI. Emplear a menores de edad en los negocios a que se refiere la presente sección;

- **VII.** Preparar o mezclar bebidas alcohólicas en todas sus presentaciones, para su venta a través del sistema de servicio para llevar a transeúntes y/o automovilistas;
- **VIII.** Vender o consumir bebidas alcohólicas fuera del establecimiento, tales como patios, traspatios, estacionamientos, pasillos, habitaciones contiguas ó a través de ventanas;
- **IX.** Permitir la promoción y venta de productos alcohólicos o cerveza por el personal masculino o femenino fuera del establecimiento;
- **X.** Anunciarse al público por cualquier medio, con un giro distinto al autorizado en su licencia;
- **XI.** Realizar sus labores o prestar sus servicios en visible estado de ebriedad o con aliento alcohólico, consumiendo bebidas alcohólicas o bajo el influjo de drogas enervantes;
- **XII.** Causar molestias a los vecinos con sonidos o música a volumen más alto al permitido en el reglamento correspondiente;
- **XIII.** Poner al establecimiento un nombre, logotipo o utilizar imágenes o frases que afecten la moral o las buenas costumbres, o que sea de doble sentido u ofensivo;
- XIV. La venta de bebidas alcohólicas fuera de los días y horario autorizado; y
- XV. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Sección Segunda De los Cabarets, Salones de Baile, Centros Nocturnos, Discotecas, Peñas, Salones y Jardines de Fiestas

Artículo 68.- Además de lo señalado en el artículo 16 del presente Reglamento, para operar un establecimiento de cabaret, salón de baile, centro nocturno, discoteca, peña, salones y jardines de fiestas, el peticionario deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con el Uso del Suelo que corresponda al giro solicitado;
- **II.** El establecimiento deberá ubicarse en un radio mayor de 500 metros de distancia de los centros educativos;
- III. Cumplir con las siguientes medidas en materia de Protección Civil:
 - a) Programa específico de protección civil que contemple las recomendaciones que realice Protección Civil al establecimiento de que se trate;
 - b) Un extintor cada 15 metros lineales;
 - c) Un botiquín con material de primeros auxilios;
 - d) Un señalamiento de seguridad por cada 15 metros lineales, indicando con claridad la ruta de evacuación, regulado en base a la norma establecida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; y
 - e) La instalación eléctrica oculta y en buenas condiciones.
- IV. Realizar el pago de derechos correspondiente conforme a la normatividad jurídica aplicable;
- V. Contar con Certificado de Condiciones de Seguridad;
- VI. Contar con Declaración de Dictamen Ambiental;
- VII. Garantizar que el ruido generado en el funcionamiento de las máquinas o aparatos que se encuentran en continuo servicio no rebasen los decibeles que determine la Normatividad Ambiental aplicable; y
- **VIII.** Cuando en la Licencia de Funcionamiento se autorice además la venta de bebidas alcohólicas al copeo, se deberá:
 - a) Garantizar el orden y la seguridad públicos;
 - b) Garantizar la salud e integridad de las personas, y
 - c) Garantizar la no alteración del orden público en las zonas vecinas.

Artículo 69.- El Titular de un establecimiento cuyo uso sea cabaret, salón de baile, centro nocturno, discoteca, peña, salón o jardines de fiestas, deberá implementar las siguientes instalaciones:

I. Sillas y mesas numeradas para los espectadores de acuerdo con la capacidad física o el aforo del establecimiento; y

- **II.** Establecer las condiciones necesarias para el adecuado acceso y desplazamiento de los asistentes, considerando los requerimientos de las personas con capacidades diferentes.
- **Artículo 70.-** El Titular de un establecimiento de los señalados en el artículo que antecede, deberá contar con la autorización que expide la Subdirección de Normatividad Comercial, previo pago que realice ante la Caja General de la Tesorería de este Municipio, respecto al cobro del derecho de mesa o "cover" como servicio que se presta en el local, en su caso.
- **Artículo 71.-** El acontecimiento de escándalos o riñas en el interior de los establecimientos a que se refiere este capítulo, además de la aplicación de las multas previstas en este Reglamento, podrá, en caso de reincidencia, ser sancionado con clausura definitiva del establecimiento y cancelación de la Licencia de Funcionamiento.
- **Artículo 72.-** Los establecimientos a que se refiere esta sección tendrán una superficie acorde con la capacidad máxima de asistentes al mismo; el Titular dispondrá de lo necesario para impedir la entrada a un número mayor de personas del determinado como capacidad o aforo en la Licencia de Funcionamiento.

Sección Tercera De los Establecimientos de Hospedaje

- **Artículo 73.-** Para efectos de este Reglamento, son establecimientos de hospedaje, los lugares que proporcionan al público albergue temporal, mediante el pago de una tarifa y se consideran como tales: los hoteles, moteles y casas de hospedaje.
- **Artículo 74.-** Además de lo señalado en el artículo 16 del presente Reglamento, para operar un establecimiento de hospedaje, el peticionario deberá cumplir con los siguientes requisitos:
- I. Contar con el Uso del Suelo que corresponda al giro solicitado;
- **II.** El establecimiento deberá ubicarse en un radio mayor de 500 metros de distancia de los centros educativos;
- III. Cumplir con las siguientes medidas en materia de Protección Civil:
 - a) Programa específico de protección civil que contemple las recomendaciones que realice la dependencia de Protección Civil al establecimiento de que se trate;
 - b) Un extintor cada 15 metros lineales;
 - c) Un botiquín con material de primeros auxilios;
 - d) Un señalamiento de seguridad por cada 15 metros lineales, indicando con claridad la ruta de evacuación, regulado en base a la norma establecida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social: y
 - e) La instalación eléctrica oculta y en buenas condiciones.
- IV. Realizar el pago de derechos correspondiente conforme a la normatividad jurídica aplicable;
- V. Contar con Certificado de Condiciones de Seguridad;
- VI. Contar con Declaración de Dictamen Ambiental; y
- **VII.** Cuando en la Licencia de Funcionamiento se autorice además la venta de bebidas alcohólicas al copeo, se deberá:
 - a) Garantizar el orden y la seguridad públicos;
 - b) Garantizar la salud e integridad de las personas; y
 - c) Garantizar la no alteración del orden público en las zonas vecinas.

Artículo 75.- En los establecimientos de hospedaje se podrán instalar servicios complementarios necesarios para la mejor prestación del servicio, los cuales deben estar autorizados en la Licencia de Funcionamiento que expida la Subdirección de Normatividad Comercial de conformidad a lo establecido en el Catálogo de Giros a que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 76.- El Titular de la Licencia de Funcionamiento de Servicios de Hospedaje tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Prohibir las condiciones que favorezcan la prostitución;
- **II.** Abstenerse de expender bebidas alcohólicas en el interior del establecimiento, salvo que la Licencia de Funcionamiento expresamente lo autorice;
- III. Tener a disposición del público, cajas de seguridad en buen estado y contratar un seguro para garantizar la custodia de valores depositados en las mismas;
- **IV.** Tener a la vista del público recomendaciones para el uso racional del agua;
- V. Exhibir en lugar visible para el público y con caracteres legibles la tarifa de hospedaje, horario de vencimiento de los cuartos y la tarifa de los servicios complementarios autorizados y el aviso de que cuenta con caja de seguridad para la guarda de valores;
- **VI.** Colocar en lugar visible y en cada una de las habitaciones, un ejemplar del reglamento interno del establecimiento sobre la prestación de los servicios;
- **VII.** Llevar el control de llegadas y salidas de huéspedes, con anotación en libros, tarjetas de registro o sistema computarizado, en los que incluya nombre, domicilio y ocupación;
- **VIII.** Solicitar en caso de urgencia, los servicios médicos para la atención de huéspedes e informar a la autoridad sanitaria cuando se trate de enfermedades contagiosas;
- IX. Dar aviso a la autoridad competente cuando alguna persona fallezca dentro del establecimiento;
- X. Mantener limpios camas, ropa de cama, pisos, muebles y servicios sanitarios;
- **XI.** Denunciar ante las autoridades competentes, a los responsables de faltas administrativas o de presuntos delitos cometidos en el interior del establecimiento;
- **XII.** Los establecimientos que cuenten con servicios anexos deberán tener debidamente separado el negocio principal de los complementarios, delimitando las áreas correspondientes a cada giro a fin de evitar molestias a los clientes; y
- XIII. Las demás que establezca el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Sección Cuarta

De los Clubes, Centros Deportivos, Centros Sociales, Albercas y Baños Públicos

Artículo 77.- Además de lo señalado en el artículo 16 del presente Reglamento, para operar un establecimiento de club o centro deportivo, club social, alberca o baño público, el peticionario deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con el Uso del Suelo que corresponda al giro solicitado;
- II. Cumplir con las siguientes medidas en materia de Protección Civil:
 - a) Programa específico de protección civil que contemple las recomendaciones que realice Protección Civil al establecimiento de que se trate;
 - b) Un extintor cada 15 metros lineales;
 - c) Un botiquín con material de primeros auxilios;
 - d) Un señalamiento de seguridad por cada 15 metros lineales, indicando con claridad la ruta de evacuación, regulado en base a la norma establecida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; y
 - e) La instalación eléctrica oculta y en buenas condiciones.
- **III.** Contar con Certificado de Condiciones de Seguridad;
- IV. Contar con Declaración de Dictamen Ambiental; y
- V. Contar con la infraestructura hidráulica necesaria que determine el Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Naucalpan de Juárez, México.

Artículo 78.- En los clubes deportivos, albercas y baños públicos se podrán instalar servicios complementarios necesarios para la mejor prestación del servicio, los cuales deben estar autorizados en la Licencia de Funcionamiento que expida la Subdirección de Normatividad Comercial, de conformidad a lo establecido en el Catálogo de Giros a que se refiere en el presente Reglamento.

Artículo 79.- Los clubes o centros deportivos podrán organizar torneos o competencias deportivas, en los que el público pague el acceso, previa autorización que expida la Subdirección de Normatividad Comercial y pago del impuesto correspondiente ante la Tesorería.

Artículo 80.- Las albercas deberán contar para su funcionamiento con las siguientes instalaciones:

- I. Alberca para niños;
- II. Alberca para adultos; y
- **III.** Las demás que señale las disposiciones jurídicas aplicables.

Deberá señalarse en cada caso, la profundidad de cada alberca.

Artículo 81.- El Titular de la Licencia de Funcionamiento para albercas públicas deberán otorgar al personal de auxilio y rescate, traje de baño y playeras con la leyenda "salvavidas", así como silbato y megáfono para el eficiente desempeño de su función y serán responsables de que las personas que contratan cuenten con el entrenamiento adecuado.

Artículo 82.- Deberán colocarse en lugar visible al público y cerca de las albercas, equipo de auxilio y rescate, así como garrochas, para que se haga uso de ellos en caso de necesidad o emergencia.

En aquellas albercas que tengan niveles o zonas de profundidad, se deberá instalar una cuerda visible por encima de la alberca con el objeto de señalar las referidas zonas.

Artículo 83.- Los establecimientos que cuenten con albercas públicas, deberán contar con equipos de lavado, purificación y recirculación de agua y con vestidores, regaderas y sanitarios para hombres y mujeres por separado, así como mantenerse en perfectas condiciones de higiene y funcionamiento.

Artículo 84.- El Titular de los establecimientos que cuenten con alberca deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- **I.** Contar con un área de vestidores, casilleros y sanitarios para los usuarios para hombres y mujeres por separado;
- II. Tener a disposición de los usuarios caja de guardar valores;
- III. Tener a la vista del público recomendaciones para el uso racional del agua; y
- IV. Cumplir con las disposiciones sanitarias correspondientes, extremando las medidas de higiene.

Artículo 85.- Los clubes deportivos y albercas deberán contar con un área de enfermería o primeros auxilios que contará con equipo de oxigeno y bomba portátil.

Sección Quinta De los Juegos Mecánicos, Electromecánicos, Electrónicos y de Video

Artículo 86.- Además de lo señalado en el artículo 16 del presente Reglamento, para operar un establecimiento que cuente con juegos mecánicos, electromecánicos, electrónicos y de video, el peticionario deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con el Uso del Suelo que corresponda al giro solicitado;
- **II.** Cumplir con las siguientes medidas en materia de Protección Civil:
 - a) Un extintor cada 15 metros lineales;
 - Un botiquín con material de primeros auxilios;
 - C) Un señalamiento de seguridad por cada 15 metros lineales, indicando con claridad la ruta de evacuación, regulado en base a la norma establecida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; y

- d) La instalación eléctrica oculta y en buenas condiciones.
- III. Contar con Certificado de Condiciones de Seguridad;
- IV. Contar con Declaración de Dictamen Ambiental;
- V. Contar con la infraestructura hidráulica necesaria que determine el Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Naucalpan de Juárez, México;
- VI. Tratándose de juegos electromecánicos, deberá cumplir además:
 - a) Con el programa específico de protección civil que contemple las recomendaciones que realice la Vocalía de Protección Civil al establecimiento de que se trate;
 - b) Bitácora de mantenimiento preventivo y en su caso, correctivo de los juegos;
 - c) Bitácora de la Subestación eléctrica;
 - d) Contar con los dispositivos de seguridad que establecen las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección Civil;
 - e) Adjuntar a la solicitud para la obtención de Licencia de Funcionamiento, la responsiva a cargo de la persona que tenga suficiente conocimiento en la materia de ingeniería electromecánica, quien deberá ser profesionista titulado, mismo que será considerado con el visto bueno de Protección Civil:
 - f) Contar con seguro de responsabilidad civil vigente, con el que garanticen la protección de cualquier eventualidad a los usuarios que utilicen las instalaciones del establecimiento, así como cubrir daños a terceros;
 - g) Contar con Certificado de Condiciones de Seguridad;
 - h) Contar con Dictamen Ambiental expedido por Ecología, y
 - Garantizar que el ruido generado en el funcionamiento de las máquinas o aparatos que se encuentran en continuo servicio no rebasen los decibeles que determine la Normatividad Ambiental aplicable.

Artículo 87.- El Titular de los establecimientos a que se refiere esta sección, deberá:

- I. Realizar el pago de las contribuciones que correspondan ante la Tesorería Municipal, conforme a lo señalado en el Código Financiero;
- **II.** Exhibir las tarifas legibles autorizadas en lugar visible al público; y
- III. Someter los juegos electromecánicos a prueba de resistencia cada seis meses, con el visto bueno de Protección Civil, a fin de asegurar el funcionamiento adecuado del mismo.

Artículo 88.- Los establecimientos en los que se preste el servicio de juegos mecánicos, electromecánicos y de video, independientemente de lo previsto en el Bando Municipal vigente, estarán sujetos para su funcionamiento a las siguientes condiciones:

- **I.** Ubicarse a una distancia mayor a quinientos metros de los centros educativos de enseñanza primaria o secundaria;
- **II.** Prohibir la entrada de estudiantes uniformados, en horarios escolares y de lunes a viernes, con excepción de días festivos y períodos vacacionales;
- III. Las instrucciones para operación de los juegos, deberán estar en idioma español; y
- **IV.** Vigilar que se coloque el aviso de: "fuera de uso" por encontrarse llena la alcancía, o "fuera de servicio", cuando se encuentre descompuesto el juego o por cualquier otra razón que evite su uso.

Sección Sexta De los Salones de Billar

Artículo 89.- Además de lo señalado en el artículo 16 del presente Reglamento, para operar un establecimiento de Salón de Billar, el peticionario deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Contar con el Uso del Suelo que corresponda al giro solicitado;

- **II.** Ubicarse a una distancia mayor a quinientos metros de los centros educativos de enseñanza primaria o secundaria;
- III. Cumplir con las siguientes medidas en materia de Protección Civil:
 - a) Programa específico de protección civil que contemple las recomendaciones que realice Protección Civil al establecimiento de que se trate;
 - b) Un extintor cada 15 metros lineales:
 - c) Un botiquín con material de primeros auxilios;
 - d) Un señalamiento de seguridad por cada 15 metros lineales, indicando con claridad la ruta de evacuación, regulado en base a la norma establecida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; y
 - e) La instalación eléctrica oculta y en buenas condiciones.
- IV. Contar con Certificado de Condiciones de Seguridad.

Artículo 90.- En los Salones de Billar, se permitirá el acceso únicamente a personas mayores de dieciocho años de edad.

Artículo 91.- En los Salones de Billar, queda prohibido todo tipo de apuestas y juegos de azar.

Artículo 92.- En los Salones de Billar se podrán organizar torneos o competencias, debiendo contar previamente con la autorización que expida la Subdirección de Normatividad Comercial previo pago del impuesto ante la Tesorería cuando se cobre el acceso al público.

Sección Séptima De las Cerrajerías

Artículo 93.- Cerrajería es el establecimiento donde se lleva a cabo la elaboración, venta y reparación de llaves, candados, cerraduras y chapas en general.

Artículo 94.- Para operar una Cerrajería, además de lo señalado en el artículo 16 del presente Reglamento, el peticionario y personal a cargo, deberán presentar carta de antecedentes no penales expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, misma que deberá ser renovada anualmente.

Artículo 95.- El Titular o las personas que trabajen en una Cerrajería, deberán llevar un libro de registro de los servicios prestados fuera del establecimiento en el que se anotarán los siguientes datos:

- I. Nombre y domicilio de quien solicita el servicio;
- II. Datos de la identificación oficial vigente de quien solicita el servicio;
- **III.** En caso de vehículos, la marca, modelo y placas, así como el domicilio o ubicación en donde se prestará el servicio; y
- **IV.** Fecha y hora del servicio.

Artículo 96.- El libro de registro al que se refiere el artículo anterior, deberá ser sellado y autorizado por la Subdirección de Normatividad Comercial anualmente, y deberá ponerse a disposición de la autoridad municipal cuando se requiera.

Sección Octava De los Talleres de Reparación, Lavado y Servicios de Vehículos Automotrices y Similares

Artículo 97.- Los establecimientos que comprenden esta sección son todos aquellos que van encaminados a la prevención o corrección de todo tipo de vehículos automotrices, mediante el mantenimiento, limpieza, reparación o acondicionamiento.

Artículo 98.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Reglamento, los locales en los que se pretenda operar estos giros deberán:

- **I.** Contar con la instalación apropiada, acorde al giro, en relación al tamaño, capacidad y demanda de los servicios y sin causar daño al equipamiento urbano;
- II. Tener en operación los sistemas necesarios que eviten y controlen los tipos de contaminación por medio de gases, humos, olores, ruidos, vibraciones, agua, como también por residuos sólidos emanados de dicho giro;
- **III.** Contar con planta de rehúso de agua; y
- **IV.** Contratar servicios de agua tratada.

V.

Artículo 99.- Queda prohibido a los propietarios, administradores o encargados de estos giros:

- I. Recibir vehículos u otros objetos para cualquier servicio en la vía pública;
- **II.** Ocupar la vía pública para el desempeño de algunas de las actividades para las que fueron autorizadas;
- **III.** Ocupar por cualquier medio o concepto la acera de circulación de los peatones con los vehículos u otros objetos que requieran los servicios del establecimiento; y
- **IV.** Causar o producir ruidos, vibraciones, humos, olores o sustancias contaminantes en cualquier modalidad que causen daño o molestias a las personas o a sus bienes.

Artículo 100.- Los establecimientos dedicados a la compra y venta de refacciones o auto partes automotrices que presten como servicio accesorio en forma permanente o eventual alguna de las actividades materia de esta sección, estarán igualmente obligados a las disposiciones establecidas en los artículos que anteceden.

Artículo 101.- Los giros dedicados a la reparación de neumáticos, en forma excepcional, podrán llevar a cabo y hacer uso de la vía pública solamente para el retiro y colocación del neumático del vehículo, debiendo realizar los trabajos de reparación dentro del local.

Sección Novena De los Estacionamientos y Pensiones para Vehículos

Artículo 102.- La apertura, operación, regularización, modificación y cese de actividades de los estacionamientos públicos, pensiones y estacionamientos vinculados a un establecimiento, se regirán en lo conducente por las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 103.- Además de lo señalado en el artículo 16 del presente Reglamento, para operar un establecimiento de estacionamiento o pensión para automóviles, el peticionario deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con el Uso del Suelo que corresponda al giro solicitado;
- II. Cumplir con las siguientes medidas en materia de protección civil:
 - a) Programa específico de protección civil que contemple las recomendaciones que realice Protección Civil al establecimiento de que se trate;
 - b) Un extintor cada 15 metros lineales;
 - c) Un botiquín con material de primeros auxilios;
 - d) Un señalamiento de seguridad por cada 15 metros lineales, indicando con claridad la ruta de evacuación, regulado en base a la norma establecida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
 - e) La instalación eléctrica oculta y en buenas condiciones;
 - f) Un tambo de arena por cada 15 metros lineales;
 - g) Un tambo de agua por cada 15 metros lineales;
 - h) Establecer con líneas de color amarillo el circuito de tránsito así como los cajones de estacionamiento perfectamente delimitados; y

- i) Señalamiento indicando la velocidad máxima permitida que no será mayor a 10 km/h.
- III. Contar con Certificado de Condiciones de Seguridad; y
- IV. Contar Declaración de Dictamen Ambiental.

Artículo 104.- El Titular que opere un estacionamiento público o pensión, tendrá las siguientes obligaciones:

- **I.** Emitir boletos foliados de depósito del vehículo a cada uno de los usuarios, en los que se deberá especificar las condiciones del contrato;
- **II.** Contar con la iluminación suficiente durante el tiempo que permanezca en operación el estacionamiento o pensión;
- **III.** Tener una señalización clara y suficiente para el control de entradas, salidas y circulación en el estacionamiento o pensión;
- **IV.** Fraccionar sus tarifas por cada 15 minutos desde la primera hora;
- V. Contar con un seguro de responsabilidad civil o fianza que garantice a los usuarios el pago de los daños que pudieran sufrir en su persona, vehículo o en la de terceros, hasta por seis mil días de salario mínimo general vigente en el Estado de México por evento, de acuerdo a la siguiente modalidad:
 - a) Autoservicio.- Responsabilidad por robo total del vehículo e incendio del inmueble donde se deposite el vehículo, cuando éste sea atribuible al Titular u operador del establecimiento; y
 - b) Acomodadores de vehículos.- Responsabilidad por robo total, robo de accesorios, daño parcial e incendio del inmueble donde se depositó el vehículo, cuando éste último sea atribuible al Titular u operador del establecimiento.
- **VI.** Cubrir las contribuciones que en su caso se generan por la explotación del giro de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 105.- Las tarifas y clasificación de los estacionamientos públicos y pensiones, se establecerán de acuerdo a las disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 106.- El servicio de acomodadores de vehículos, estará sujeto a las siguientes disposiciones:

- I. Deberá ser operado por personal del mismo establecimiento o por un tercero, en este último caso, el Titular del establecimiento será obligado solidario por cualquier tipo de responsabilidad en que pudiera incurrir la empresa acomodadora de vehículos, con motivo de la prestación de sus servicios o del desempeño de sus empleados;
- II. Habilitar un espacio físico dentro del establecimiento para la recepción y entrega de vehículos;
- **III.** Queda estrictamente prohibido prestar el servicio de acomodadores de vehículos cuando no se cuente con un establecimiento para este fin; y
- **IV.** Queda prohibido prestar este servicio estacionando los vehículos en la vía pública o en las banquetas.

Artículo 107.- Con excepción de los supuestos establecidos en el artículo que antecede, los establecimientos que cuenten con área de estacionamiento, la podrán utilizar como estacionamiento público, siempre y cuando cuenten con cajones de estacionamiento en un número mayor de lo consignado en la normatividad jurídica aplicable y en las licencias correspondientes, con tarifas preferenciales para los clientes con comprobante de consumo durante las dos primeras horas de la prestación del servicio de estacionamiento, debiendo cumplir previamente con los requisitos que establece el artículo 103, excepto la fracción I, y el artículo 104 del presente Reglamento y autorización expresa de la Subdirección de Normatividad Comercial.

Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por tarifa preferencial aquella que otorgue a los clientes un descuento sobre la tarifa al público en general, en todo caso, el descuento que se otorgue no podrá ser menor al cincuenta por ciento de la tarifa autorizada.

Artículo 108.- Cuando existan estancias prolongadas deberán cobrarse en los términos que precisen las disposiciones jurídicas aplicables. Buscando preferentemente que sean cobradas únicamente hasta cinco horas por cada período continuo de veinticuatro horas. Se entenderá por estancias prolongadas aquellas que excedan de cinco horas de servicio.

Asimismo, deberá asignar un espacio para usuarios que utilicen otros medios de transporte como bicicletas o motocicletas.

Sección Décima De los Establecimientos de Espectáculos Públicos

Artículo 109.- El Titular de un establecimiento de espectáculo público para ejercer el giro, deberá cumplir además de los requisitos establecidos en el artículo 16 de este Reglamento, con lo siguiente:

- I. Acreditar la contratación para cada evento, de un seguro de responsabilidad civil.
- **II.** Presentar únicamente en el interior del establecimiento, el espectáculo señalado en la autorización correspondiente y por el tiempo que expresamente se señale;
- **III.** Respetar el aforo autorizado;
- IV. Realizar ante la Tesorería, el pago del impuesto que ampare el período de explotación pretendido; y
- V. Las demás consideradas en el presente Reglamento.

Artículo 110.- En una presentación de espectáculo público dentro de un establecimiento, el Titular de la licencia deberá clasificar el evento, señalando las edades del público asistente, entre las siguientes:

- **I.** Para toda la familia:
- **II.** Adolescentes y adultos; y
- III. Sólo adultos.

El Titular de la licencia está obligado a que se cumpla con lo dispuesto en este artículo, en el caso de eventos clasificados para toda la familia, los menores de doce años deberán estar acompañados por un adulto.

Artículo 111.- En el ejercicio de sus atribuciones y a través del personal a su cargo, la Subdirección de Normatividad Comercial, realizará visitas de verificación en los establecimientos de espectáculos públicos, con el objeto de verificar que el mismo se desarrolle conforme a lo señalado en la Licencia de Funcionamiento, además de cumplir con lo dispuesto en este Reglamento y disposiciones jurídicas aplicables.

En todo caso, la Subdirección de Normatividad Comercial deberá llevar la visita conforme lo establece el Código de Procedimientos.

Artículo 112.- El Titular que cuente con Licencia de Funcionamiento para la presentación de espectáculos públicos deberá:

- **I.** Dar aviso informativo del espectáculo a la Subdirección de Normatividad Comercial con quince días hábiles de anticipación a su realización;
- II. Abstenerse de presentar o cambiar el espectáculo sin autorización de la Subdirección de Normatividad Comercial;
- **III.** Vigilar que no se altere el orden público;
- IV. Prestar únicamente los servicios autorizados en la Licencia de Funcionamiento respectiva;
- V. Cumplir estrictamente con los horarios establecidos en este Reglamento, para estos establecimientos;
- VI. Cumplir estrictamente con las recomendaciones que para el efecto realice Protección Civil; y
- **VII.** Garantizar que el ruido generado en el funcionamiento de las máquinas o aparatos que se encuentran en continuo servicio, no rebasen los decibeles que determine la normatividad ambiental aplicable.

Título Sexto De los Horarios de Funcionamiento Capítulo Primero Del Horario Ordinario

Artículo 113.- Para los efectos de este Reglamento, el Titular se sujetará al horario ordinario que comprende de las 07:00 a las 23:00 horas, de lunes a domingo, con excepción de aquellos establecimientos que determine el capítulo segundo del presente Título.

Capítulo Segundo De los Horarios Extraordinarios

Artículo 114.- Los cabarets, discotecas y salones de baile podrán cubrir un horario que comprenda de las 19:00 hasta las 02:00 horas del día siguiente, de lunes a domingo.

Artículo 115.- Los salones de fiesta podrán cubrir un horario que comprenda de las 10:00 hasta las 02:00 horas del día siguiente, excepto tratándose de salones de fiestas para eventos infantiles, los cuales podrán cubrir un horario de 10:00 a 21:00 horas de lunes a domingo.

Artículo 116.- En los casos de establecimientos cuyo giro sea la elaboración y venta de alimentos con venta de bebidas alcohólicas al copeo menores de 12° G.L., podrán funcionar en el horario comprendido de las 08:00 hasta las 0:00 horas de lunes a domingo.

Artículo 117.- Para el caso de aquellos establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas mayores de 12° G.L con alimentos, podrán funcionar en el horario comprendido de las 12:00 horas hasta las 02:00 horas del día siguiente, de lunes a domingo.

Artículo 118.- El Titular, podrá cumplir con el horario de la prestación del servicio que ofrece en el establecimiento y queda terminantemente prohibido continuar con el funcionamiento del establecimiento, con giro de venta de bebidas alcohólicas y sólo contará con una hora más de tolerancia después del cierre del local, con el objeto de que el comensal termine sus alimentos y bebidas y desocupar o abandonar el lugar, en dicho tiempo no se prestará el servicio, lo que se hará del conocimiento de los usuarios que permanezcan aun en el local.

Artículo 119.- Los establecimientos cuyo giro autorizado corresponda a los siguientes usos, podrán funcionar diariamente durante las veinticuatro horas del día:

- I. Agencias Funerarias, Velatorios y Crematorios;
- **II.** Farmacias:
- **III.** Estacionamientos y pensiones para automóviles;
- **IV.** Gasolineras y Gasoneras;
- V. Hospitales, Sanatorios, Clínicas y Consultorios Médicos;
- **VI.** Establecimientos de Hospedaje;
- VII. Laboratorios de Análisis Clínicos;
- VIII. Vulcanizadoras:
- IX. Talleres Eléctrico Automotrices;
- **X.** Industrias; y
- **XI.** Tiendas de Conveniencia.

Artículo 120.- Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas los días en que se celebren elecciones federales, estatales o municipales, o los que determine el Ayuntamiento en forma expresa mediante Acuerdo de Cabildo.

Título Séptimo Del Procedimiento Administrativo Capítulo Primero

De las Visitas de Verificación

Artículo 121.- La Subdirección de Normatividad Comercial para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento realizará visitas de verificación en el establecimiento y/o instalaciones del peticionario o Titular de la licencia, debiendo observar independientemente de lo previsto en el Código de Procedimientos lo establecido en el presente Título.

Artículo 122.- En materia de visitas de verificación, la Subdirección de Normatividad Comercial tendrá las facultades siguientes:

- I. Verificar que las actividades de los establecimientos se realicen de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Verificar que las actividades del Titular, se realicen de conformidad a lo autorizado en la Licencia de Funcionamiento y cumpla con las disposiciones contenidas en este Reglamento, y demás normas aplicables;
- III. Nombrar, comisionar o habilitar a los inspectores que deban realizar las visitas de verificación y notificaciones correspondientes;
- IV. Para hacer cumplir sus determinaciones, aplicará las medidas disciplinarias o de apremio, según la gravedad de la falta que observe durante el desahogo de la diligencia, de conformidad a lo dispuesto en el Código de Procedimientos;
- V. Notificar y ejecutar, mediante el personal comisionado o habilitado, las sanciones ordenadas por la Subdirección de Normatividad Comercial, previstas en este Reglamento, una vez comprobadas las infracciones que con motivo de las omisiones, incidencias e irregularidades que se hayan detectado durante la visita de verificación y dieron lugar al procedimiento administrativo común, contemplado en el Código de Procedimientos, salvo la ejecución en los casos de multa, para lo cual se dará vista a la Tesorería a efecto que inicie procedimiento administrativo de ejecución;
- **VI.** Del resultado de la visita de verificación y una vez detectadas las omisiones respecto a las medidas de seguridad, dar vista a las autoridades competentes; y
- VII. Las demás que le atribuyan las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 123.- En el desempeño de sus funciones, los verificadores tendrán las obligaciones siguientes:

- **I.** Ejercer estrictamente las disposiciones que respecto a las visitas de verificación establece el Código de Procedimientos;
- **II.** Exhibir ante el ciudadano con quien se ha de practicar la diligencia, la identificación vigente expedida por la autoridad municipal competente;
- III. Ejecutar lo instruido en la orden de visita de verificación, emitida por la Subdirección de Normatividad Comercial:
- IV. Observar el debido respeto, diligencia, honradez, imparcialidad y eficiencia, durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión, de conformidad a lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- V. Entregar al Titular de la licencia o la persona responsable del establecimiento, copia legible de la orden de visita de verificación y del acta circunstanciada que se levante al efecto, la cual deberá de estar firmada por dos testigos de asistencia, nombrados por el visitado o por el verificador o inspector;
- VI. Asentar en el acta las incidencias ocurridas durante el desahogo de la visita de verificación;
- VII. Entregar original y copias de las actas de visita de verificación a su superior jerárquico al día hábil siguiente a aquel en que se concluyó la visita; y
- VIII. Las demás que señalen los ordenamientos legales o reglamentarios aplicables.

Artículo 124.- En caso de que en la visita de verificación se detecte la existencia de omisiones, irregularidades o circunstancias que impliquen riesgo de la seguridad del establecimiento, del público o salud general, el verificador deberá asentar tales circunstancias en el acta de visita de verificación y lo notificará de manera inmediata a su superior jerárquico, a efecto de que éste dé vista a la autoridad competente.

Artículo 125.- La Subdirección de Normatividad Comercial, podrá ordenar visitas de verificación de carácter complementario o subsecuentes a la resolución emitida por la misma, para cerciorarse de que el visitado haya subsanado las irregularidades administrativas que se hubiesen determinado en dicho instrumento legal, o en caso de haberse omitido cumplir lo ordenado en la misma, se deberán observar las formalidades que se señalan en el Código de Procedimientos.

Capítulo Segundo De la Tramitación del Procedimiento Administrativo

Artículo 126.- La autoridad municipal una vez que tuvo a la vista las constancias suscritas por el personal comisionado, señalado en el capítulo que antecede, dará inicio al Procedimiento Administrativo previsto en el Código de Procedimientos.

Artículo 127.- La Subdirección de Normatividad Comercial hará del conocimiento del Titular o de su representante, por escrito debidamente fundado y motivado, las infracciones en que incurrió, así como los preceptos legales aplicables de este Reglamento, con el objeto de que desahogue su garantía de audiencia, en el lugar, día y hora que la autoridad señale para ofrecer pruebas y alegar por sí o por representante o apoderado legal, una vez acreditado para tal efecto.

Artículo 128.- Para el desahogo de la audiencia a la que se refiere el artículo que antecede, se observarán las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos.

Artículo 129.- Entre la fecha de citación y la de la audiencia a que se refiere el artículo que antecede; deberá mediar un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación y se incluirá en ellos el día del vencimiento.

Cuando sea necesario el desahogo de las pruebas ofrecidas, la Subdirección de Normatividad Comercial fijará el día y hora para tal efecto dentro de un plazo no mayor a diez días siguientes a la fecha de citación a garantía de audiencia.

Artículo 130.- La autoridad municipal levantará acta circunstanciada de todas las diligencias que se practiquen en el ejercicio de sus funciones y recabará las firmas de quienes hubiesen participado o intervenido en ellas.

Artículo 131.- Para el eficiente ejercicio de sus funciones, las autoridades municipales podrán solicitar al peticionario o afectado, exhiba los documentos que sean necesarios para mayor proveer y formar convicción.

Artículo 132.- Una vez concluido el procedimiento administrativo en todas sus etapas, la autoridad municipal procederá a dictar la resolución que conforme a derecho proceda y se notificará la misma al particular.

Título Octavo De las Sanciones y Medios de Defensa Capítulo Primero De las Sanciones

Artículo 133.- Independientemente de la nulidad, revocación, cancelación y suspensión de la Licencia de Funcionamiento, el incumplimiento de las obligaciones o prohibiciones consagradas en el presente Reglamento se sancionarán de la siguiente manera:

- I. Aquellas contenidas en los artículos 41 fracciones II y IX; 67 fracción XIII y 76 fracciones IV y VI serán sancionadas con amonestación;
- II. Aquellas contenidas en los artículos 24 fracción I; 41 fracciones IV, VII, VIII, X, XII, XIII, XV, XVII y XXII, 67 fracciones III, IX, X, XI y XII, 69 fracciones I y II, 76 fracciones III, V, VII, VIII,

- IX, X, XI y XII, 81, 84 fracciones I, II, III y IV, 88 fracciones I, II, III y IV, 91, 104 fracciones I, II, III, IV y V y 110, serán sancionadas con multa de diez a cincuenta días de salario mínimo vigente en la zona económica del Municipio;
- III. Aquellas contenidas en los artículos 24 fracciones II, III y IV, 33, 41 fracciones I, III, V, VI, XI, XIV, XVIII, XIX, XX y XXI, 42, 50, 64, 67 fracciones I, II y V, 75, 76 fracción I, 90, 92, 95, 96, 106 fracciones I y II, 112 fracciones I, III y VII, serán sancionadas con multa de cincuenta y uno a cien días de salario mínimo vigente en la zona económica del Municipio;
- IV. Aquellas contenidas en los artículos 65, 67 fracciones VII, VIII y XIV, 70, 71, 72, 80, 82, 83, 85, 87, 98 fracciones I, II, III y IV, 99 fracciones I, II, III y IV, 106 fracciones III y IV, 112 fracciones II, IV, V y VI serán sancionadas con la clausura temporal del establecimiento; y
- V. Las demás que prevea el presente Reglamento serán sancionadas con amonestación y se seguirán las reglas generales en caso de reincidencia que prevé el artículo siguiente.

Las sanciones previstas en el presente artículo serán acumulativas, siempre y cuando se incumplan diversas disposiciones del Reglamento.

Artículo 134.- Se considerará reincidencia cuando el Titular incumpla en más de una ocasión la misma obligación o prohibición señalada en el presente Reglamento.

En los casos de reincidencia de cualquier incumplimiento señalado en el artículo 133 se impondrá la sanción consagrada en la fracción inmediata posterior y así sucesivamente en caso de reincidencia reiterativa.

Si la reincidencia es sancionada con clausura temporal, si el Titular nuevamente reincide se le impondrá la clausura definitiva.

Artículo 135.- El estado de clausura temporal se levantará una vez que sea subsanado el incumplimiento que hubiese dado origen a la sanción.

En los casos de clausura definitiva, ésta traerá aparejada la cancelación de la Licencia de Funcionamiento.

Artículo 136.- La venta de bebidas alcohólicas en la vía pública será sancionada con arresto administrativo de hasta treinta y seis horas y, en caso de reincidencia, se dará vista al Ministerio Público de conformidad con lo dispuesto para tal efecto por el Código de Procedimientos.

Artículo 137.- En el caso de quebrantamiento del estado de clausura temporal o definitiva o suspensión temporal determinada por la Subdirección de Normatividad Comercial, se sancionará con multa de cincuenta días de salario mínimo vigente en la zona económica del Municipio o arresto administrativo por treinta seis horas, sanción que será impuesta en los términos del Bando Municipal vigente.

Se entiende por quebrantamiento del estado de clausura o suspensión, cualquier acción que tienda a evadir o evada dicho estado, así como la destrucción total o parcial, el retiro, violación o toda alteración que se practique a los sellos impuestos.

Artículo 138.- Para la imposición de las sanciones administrativas previstas en este Reglamento, la Subdirección de Normatividad Comercial emitirá sus resoluciones, tomando en cuenta las circunstancias y disposiciones previstas en el Código de Procedimientos y considerando los datos que contenga el Registro de sanciones.

La Subdirección de Normatividad Comercial deberá emitir sus resoluciones tomando en cuenta las disposiciones previstas en el Código de Procedimientos y considerando los datos que contenga el Registro de Sanciones.

Capítulo Segundo De los Medios de Defensa **Artículo 139.-** Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades municipales competentes, en aplicación del presente Reglamento, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el Recurso de Inconformidad ante el Síndico Primero Procurador o el juicio administrativo, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos.

Transitorios

Primero.- Publíquese en la Gaceta Municipal.

Segundo.- Este Reglamento entrará en vigor el día primero de enero de dos mil cinco.

Tercero.- Se abroga el Reglamento de Establecimientos Industriales, Comerciales, de Servicios y Espectáculos Públicos, publicado en la Gaceta Municipal, el día treinta de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

Cuarto.- Los procedimientos administrativos para obtener la Licencia de Funcionamiento, que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente ordenamiento, deberán ser substanciados conforme al reglamento anterior.

Quinto.- Los asuntos relativos a los espectáculos públicos que se desarrollen en la vía pública, se resolverán en términos del Reglamento de Establecimientos Industriales, Comerciales, de Servicios y Espectáculos Públicos, publicado en la Gaceta Municipal, el día treinta de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, del Bando Municipal y demás normatividad aplicable, en tanto se expide el reglamento respectivo.

Sexto.- Se abroga el Reglamento de Estacionamientos Públicos para el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, aprobado en Sesión de Cabildo de fecha once de enero de mil novecientos noventa.

Séptimo.- Las licencias de funcionamiento que se revaliden en el año dos mil cinco, se emitirán en base al catálogo de giros previsto en este ordenamiento, reconociendo en todos los casos, los derechos adquiridos por el titular de las mismas.

Octavo.- Las licencias de funcionamiento emitidas en los términos del Reglamento que se abroga, serán revalidadas dentro de los primeros cuatro meses del año dos mil cinco, asentándose en ellas que su vigencia será hasta el año dos mil seis, a efecto que para la posterior revalidación se proceda de conformidad con lo previsto en el artículo 29 y 30 del presente Reglamento.

Noveno.- El catálogo de giros en cuanto al Uso General del Suelo, se sujetará al Plan del Centro de Población Estratégico del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, vigente hasta en tanto entre en vigor el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.

Décimo.- Dentro de los sesenta días naturales posteriores a la publicación del presente Reglamento, el Comité Municipal de Atención Empresarial y de Protección Civil, propondrán para aprobación del H. Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, las normas generales para el otorgamiento del certificado de condiciones de seguridad que prevé el presente Reglamento.

Undécimo.- La Presidencia Municipal, por conducto de Tesorería y Finanzas, instrumentará lo necesario para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones conferidas a la Subdirección de Normatividad Comercial por el Reglamento.

Duodécimo.- Se derogan todas las normas municipales que se contrapongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

La Presidenta Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, lo publicará y hará que se cumpla.

Dado en el Salón del Pueblo del Palacio Municipal, Recinto Oficial de las Sesiones de Cabildo, en Naucalpan de Juárez, México, a los 9 días del mes de septiembre del año 2004; Aprobado por Mayoría en la Cuadragésimo Novena Sesión Ordinaria Pública de Cabildo, Resolutiva Quincuagésimo Séptima.

Por lo tanto mando se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Angélica Moya Marín Presidenta Municipal Constitucional (Rúbrica)

Lic. Juan Carlos Hernández Gutiérrez Secretario del H. Ayuntamiento (Rúbrica)

(Fe de Erratas, publicada en Gaceta Municipal del 29 de Noviembre del 2004, Año 2, No. 14.).

Dice: Artículo 68.-

Realizar el pago de derechos correspondiente conforme a la normatividad jurídica aplicable;

Debe Decir: Artículo 68.-

IV. Realizar el pago de derechos correspondiente conforme a la normatividad jurídica aplicable;

(Fe de Erratas, publicada en Gaceta Municipal del 17 de Diciembre del 2004, Año 2, No. 15.).

A.- Dice: Artículo 12.- Corresponde a Ecología:

 Expedir el Dictamen Ambiental a las actividades o giros no desregulados en materia ecológica en el Reglamento;

•••••

Debe decir: Artículo 12.- Corresponde a Ecología:

- I. Verificar la información y cumplimiento de lo manifestado en la Declaración de Dictamen Ambiental de las actividades o giros no desregulados en materia ecológica en el Reglamento;
 -

B.- Dice: Artículo 16.- ...

- II. Apertura:
 - a.
 - **b.** Original y copia para cotejo, del certificado de Protección Civil vigente;
 - **c.** Original y copia para cotejo, del dictamen ambiental vigente;
 - d.
 - e. Dictamen de Protección Civil emitido por la Dirección General de Protección Civil del Gobierno del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto con el Código Administrativo;
- III. Cambio de propietario, razón social o fusión:
 - a.
 - **b.** Copia de la solicitud de inspección para la obtención del dictamen ambiental, debidamente llenada, con sello y firma de la autoridad receptora del trámite;

- c.
- **d.** Original y copia para cotejo de la cesión de derechos o contrato de compra venta o el documento debidamente protocolizado ante Notario Público o Registro Público de la Propiedad, tratándose de personas jurídico colectivas.

IV. Modificación de actividad, giro o de superficie:

- a.-
- b.- Copia del certificado de Protección Civil; (excepto disminución)
- c.- Copia del dictamen ambiental; (excepto disminución)
- **d.-** Tratándose de actividades de impacto regional, el estudio de impacto ambiental emitido por la Secretaría de Ecología del Gobierno del Estado de México; (excepto disminución)
- **e.-** Tratándose de actividades de impacto regional, el visto bueno de seguridad y operación emitido por la Dirección General de Protección Civil del Gobierno del Estado de México; (excepto disminución)
- f.- g.-

VII. Reanudación de actividades:

- a. Copia del certificado de Protección Civil vigente;
- b. Copia del dictamen ambiental vigente;
- c.

V.

VI.

- **d.** Tratándose de actividades de impacto regional, el estudio de impacto ambiental emitido por la Secretaría de Ecología del Gobierno del Estado de México; y
- **e.** Tratándose de actividades de impacto regional, el visto bueno de seguridad y operación emitido por la Dirección General de Protección Civil del Gobierno del Estado de México;

VIII. Revalidación:

- a.
- **b.** Copia de la solicitud de inspección para la obtención del dictamen ambiental, debidamente llenada, con sello y firma de la autoridad receptora del trámite;
- c.
- **d.** Según corresponda: Registro como Generador de Residuos Sólidos no Peligrosos y/o Registro de Descargas de Agua Residual y/o Licencia de Funcionamiento de Emisiones a la Atmósfera, vigente, expedida por Ecología.

Debe decir: Artículo 16.-

- **II.** Apertura:
 - a.-
 - b.- Original y copia para cotejo, del certificado de condiciones de seguridad, vigente;
 - **c.-** Original y copia para cotejo, de la Declaración de dictamen ambiental vigente;
 - d.-
 - **e.-** Dictamen de Protección Civil emitido por la Secretaría General de Gobierno, del Gobierno del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto en el Código Administrativo;

III. Cambio de propietario, razón social o fusión:

- a.
- **b.** Copia de la Licencia Ambiental Municipal vigente;
- c.
- **d.** Original y copia para cotejo de la cesión de derechos y/o contrato de compraventa y/o el documento debidamente protocolizado ante Notario Público o Registro Público de la Propiedad, tratándose de personas jurídico colectivas.

		a.	••••			
				ia del certificado de condiciones de seguridad;		
				ia de la Licencia Ambiental Municipal vigente ;		
		d.		evaluación de impacto ambiental de conformidad con lo dispuesto por el Código ninistrativo; (excepto disminución)		
	 e. Dictamen de Protección Civil emitido por la Secretaría General de Gobierno, del Gobi del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por el Código Administra (excepto disminución) f 					
		_	•••••			
		ъ.	•••••			
V.		••••	••••			
VI.		••••	•••••	••••		
3/11		Day		saión da actividadas.		
VII.			anuua	ación de actividades:		
		a.		Copia del certificado de condiciones de seguridad, vigente;		
		b.		Copia de la Licencia Ambiental Municipal vigente ;		
		c.		••••		
		d.		La evaluación de impacto ambiental de conformidad con lo dispuesto por el Código Administrativo; y		
		e.		Dictamen de Protección Civil emitido por la Secretaría General de Gobierno, del		
				Gobierno del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por el Código		
				Administrativo.		
VIII		Rev	valida	ación:		
	a.		· arrac			
				e la Declaración de dictamen ambiental vigente, debidamente llenada, con sello y firma		
		de l	la aut	oridad receptora del trámite; (exclusivamente para la revalidación 2005)		
	c.	•••••				
•	d.		-	e la Licencia Ambiental municipal vigente (a partir de la revalidación del 2007 en		
		ade	lante).		
C Dice	: A :	rtíci	ulo 24	4 Son causas de cancelación de la Licencia de Funcionamiento las siguientes:		
I.			••••	C		
II.		••••				
III.						
IV.	(Cede	er los	derechos de la Licencia de Funcionamiento sin la autorización de la Subdirección de		
- ' '				idad Comercial;		
v.				cambio de domicilio del establecimiento sin llevar a cabo el trámite respectivo ante la		
				ión de Normatividad Comercial;		
VI.		••••	••••			
VII.		••••	••••			
VIII	•	••••	••••			
IX.		••••	••••			
Χ.		••••	••••			
XI.			••••			
XII.		•••••	••••			
Debe dec	ir.	Δ rt	ículo	24 Son causas de cancelación de la Licencia de Funcionamiento las siguientes:		
I.	11.			5011 causas de cancelación de la Licencia de l'unicionalmento las siguientes.		
I. II.		••••				
		••••	••••			
III.		••••	••••			

IV.

Modificación de actividad, giro o de superficie:

IV. V.	propietario ante la Subdirección de Normatividad Comercial;						
1 /1	er trainite re	spectivo ante la Subdifeccion de Normatividad Comerciai,					
VI.	••••••						
VII.							
VIII	• ••••••						
IX.	••••••						
X.	••••••						
XI.							
XII.	•••••						
I. a XVI	XVI I. Solicitar a la y cualquier Funcionamic II a XXIII						
XVI							
		to de Productos y Servicios Básicos.					
25.	Peluquería	Servicio de corte de cabello, barba y bigote.					
26	•••		<u> </u>				
	cir: Artículo 49. eneral: Comerci	 to de Productos y Servicios Básicos.					
25.	Peluquería	Servicio de corte de cabello, barba y bigote.					
25. Bis	Pescadería	Venta de Pescados y Mariscos					
26 F Dice:	Artículo 62						
V.	Contar con Dio	ctamen Ambiental expedido por Ecología, y					
Debe dec	cir: Artículo 62.	-					

Contar con Declaración de Dictamen Ambiental, y

G.- Dice: Artículo 68.- Contar con Dictamen Ambiental expedido por Ecología; Debe decir: Artículo 68.- VI. Contar con Declaración de Dictamen Ambiental; H.- Dice: Artículo 74.- VI. Contar con Dictamen Ambiental expedido por Ecología; y Debe decir: Artículo 74.- VI. Contar con Declaración de Dictamen Ambiental; y I.- Dice: Artículo 77.- IV. Contar con Dictamen Ambiental expedido por Ecología; y Debe decir: Artículo 77.- IV. Contar con Declaración de Dictamen Ambiental; y J.- Dice: Artículo 86.- Contar con Dictamen Ambiental expedido por Ecología; Debe decir: Artículo 86.- IV. Contar con Declaración de Dictamen Ambiental; K.- Dice: Artículo 103.- IV. Contar con Dictamen Ambiental. Debe decir: Artículo 103.- IV. Contar con Declaración de Dictamen Ambiental.

•••••

(Acuerdo No. 478 por el que se reforma el artículo 52 del Reglamento de Establecimientos Industriales, Comerciales y de Servicios del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, para desincorporar del listado que prevé los giros siguientes: Herrería, Laboratorio Fotográfico y Taller de Torno, que se encontraban marcados con la numeración 41, 47y 79, publicado en Gaceta Municipal del 30 de Septiembre del 2005, Año 3, No. 25.).

Transitorio.

Único.- El presente Acuerdo deberá ser publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México y la Gaceta Municipal y entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el órgano de difusión en que se publique primero.

Lo tendrá entendido la C. Presidenta Municipal Constitucional, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Salón del Pueblo del Palacio Municipal, Recinto Oficial de las Sesiones de Cabildo, en Naucalpan de Juárez, México, a los 14 días del mes de julio de 2005; Aprobado por Mayoría en la Octogésimo Octava Sesión Ordinaria Pública de Cabildo, Resolutiva Nonagésimo Octava.

(Acuerdo No. 733 por el que se *reforman* los artículos 13 fracción I; 16 fracción II inciso b), derogándose los incisos d) y e), fracción IV inciso b), derogándose los incisos d) y e), fracción VII inciso a), derogándose los incisos d) y e), fracción VIII derogándose los incisos a) y b), modificándose el inciso d) y 53; así como se *adiciona* el artículo 52 bis del Reglamento de Establecimientos Industriales, Comerciales y de Servicios del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, publicado en Gaceta Municipal del 31 de Julio del 2006, Año 3, No. 36.).

Transitorio

Único.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

La C. Presidenta Municipal, hará que se publique y se cumpla.

Dado en el Salón del Pueblo del Palacio Municipal, Recinto Oficial de las Sesiones de Cabildo, en Naucalpan de Juárez, México, a los trece días del mes de julio del año dos mil seis, Aprobado por Mayoría en la Centésimo Trigésimo Primera Sesión Ordinaria Pública de Cabildo, Resolutiva Centésimo Cuadragésimo Cuarta.

Angélica Moya Marín Presidenta Municipal Constitucional (Rúbrica)

MAP. Edgardo Solís Bobadilla Secretario del H. Ayuntamiento (Rúbrica)

Integrantes del Honorable Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

Crear un ambiente propicio para la inversión privada y el fomento de la actividad de los particulares, constituye una obligación cuyo cumplimento resulta imprescindible para este gobierno, en virtud del compromiso de promover el desarrollo económico en el Municipio. En este sentido, un marco jurídico que norme de manera precisa el funcionamiento de los establecimientos, atendiendo a la realidad social, resulta ser pilar fundamental para la consecución del objetivo referido.

En tal virtud, por Acuerdo de Cabildo, el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, 2000-2003, determinó turnar a la Comisión Edilicia Legislativa y de Reglamentos Municipales, el análisis del Reglamento de Establecimientos Industriales, Comerciales y de Servicios y Espectáculos Públicos del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, a efecto de llevar a cabo un estudio para determinar las adecuaciones necesarias, acordes con las circunstancias actuales.

Es importante señalar que el Reglamento de Establecimientos Industriales, Comerciales y de Servicios y Espectáculos Públicos del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, data de 1995 y, en consecuencia, sus disposiciones se han visto rebasadas por la realidad socio-política que vive actualmente nuestro Municipio, así como por la evolución del derecho en materia administrativa, convirtiéndose en un instrumento atrasado que contrasta con la actualización reglamentaria municipal que obliga la dinámica natural del derecho.

Dada la especialización de la materia, y con la intención de conocer de manera más cercana las necesidades de los particulares respecto de los trámites para el funcionamiento de un establecimiento industrial, comercial o de servicios, se determinó que el Comité Municipal de Atención Empresarial de Naucalpan de Juárez, México, elaborara un anteproyecto a efecto de conocer las observaciones y aportaciones relativas a la actualización del reglamento, por parte de cada una de las dependencias que lo integran.

Es de destacarse que en el citado comité convergen la Tesorería y Finanzas, Vocalía Ejecutiva de Protección Civil, las Direcciones Generales de Desarrollo y Fomento Económico, Desarrollo Urbano, Ecología, así como el Organismo de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento, unidades administrativas que intervienen en el procedimiento para la obtención de la licencia de funcionamiento, aunado a la participación de la Dirección General de Contraloría Interna y la Consejería Jurídica.

De dicho trabajo multidisciplinario se obtuvo una propuesta de Reglamento de Establecimientos Industriales, Comerciales y de Servicios, que en forma integral prevé los trámites necesarios, que actualmente se requieren, para la emisión del documento que acredita el funcionamiento legal de algún establecimiento.

Con base en el anteproyecto presentado por la instancia auxiliar referida, la Comisión Edilicia Legislativa y de Reglamentos Municipales, se dio a la tarea de integrar un propuesta que se adecuara al marco jurídico municipal y a la realidad político-social del Municipio, con el propósito de obtener un ordenamiento que otorgue certeza y fundamento a la actuación de las autoridades municipales y al mismo tiempo, dar seguridad jurídica al particular.

En este sentido, uno de los aspectos de mayor trascendencia del documento que se somete a su aprobación, es el tiempo que se fija de vigencia de la Licencia de Funcionamiento, que será por tres años, buscando dar una mayor certidumbre al ciudadano, aunado al ahorro que implica para el Ayuntamiento, no tener que ocupar anualmente recursos humanos y materiales para un trámite que no origina alguna obligación fiscal para el particular.

De igual forma, se incluye un catálogo de usos generales y específicos de suelo, con lo que se determina claramente los giros y servicios complementarios susceptibles a desarrollar por parte de los particulares, precisando de manera específica las actividades incluidas en la licencia de funcionamiento y las que requieren de autorización complementaria. Asimismo, se establece un listado de giros denominados desregulados, los cuales, por su propia naturaleza y en atención al sistema de apertura rápida de empresas, no requieren del

certificado de condiciones de seguridad de protección civil o del dictamen o licencia ambiental, sin perjuicio de las facultades de verificación de las autoridades municipales competentes.

En este orden de ideas, cabe destacar que el catálogo de usos generales y específicos se encuentra acorde al Plan del Centro de Población Estratégico de Naucalpan de Juárez, México, actualmente vigente, y deberá actualizarse una vez que entre en vigor el Plan de Desarrollo Urbano Municipal. Esta actualización junto con la del listado de giros desregulados, correrá a cargo del Comité Municipal de Atención Empresarial.

Asimismo, se hace la referencia de los giros prohibidos, los cuales por su propia y especial naturaleza se consideran contrarios a la sana convivencia social y al sano desarrollo de la población; por otro lado, se determinan los giros restringidos, los cuales por sus características deben ser regulados en forma específica, por lo que se establecen requisitos adicionales que garanticen su adecuado funcionamiento.

Por otro lado, en el Reglamento que se presenta, se precisa de manera clara, la competencia de cada una de las dependencias y unidades administrativas que intervienen en el procedimiento de obtención de la licencia de funcionamiento; esto con el propósito de que dichas unidades actúen con la certeza jurídica necesaria para el buen desempeño de sus atribuciones, situación que repercute en la seguridad jurídica con la que el ciudadano debe contar respecto de todo acto de autoridad.

Finalmente, el documento que se pone a su consideración, regula de manera específica las sanciones que se contemplan para el caso de incumplimiento a las disposiciones consagradas en el mismo, contemplando situaciones de reincidencia y sin perjuicio de otras sanciones igualmente establecidas como la revocación, suspensión o cancelación de la licencia de funcionamiento, señalándose para estos últimos casos las circunstancias especificas para su procedencia.

Por lo expuesto, es de concluirse que el Reglamento que se somete a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, satisface el objetivo planteado de actualización jurídica en materia de normatividad comercial, adecuándose a la realidad político-social del Municipio, por lo que se constituye como una herramienta jurídica que regula de manera precisa la actividad empresarial de los particulares, en cuanto al uso específico del suelo y funcionamiento, otorgando paralelamente certeza a las actuaciones de las autoridades municipales y así, responder al compromiso de este gobierno municipal por lograr un Naucalpan cada vez mejor.

Palacio Municipal de Naucalpan de Juárez, México, a los 9 días del mes de septiembre de 2004.

Lic. Gabriel García Martínez Noveno Regidor y Presidente de la Comisión Edilicia Legislativa y de Reglamentos Municipales (Rúbrica)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Integrantes del Honorable Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

La Comisión Edilicia Legislativa y de Reglamentos Municipales, a través de su Presidente, el C. Lic. Gabriel García Martínez, Noveno Regidor, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 29 del Bando Municipal; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 4, 23 y 24 del Reglamento Interior de las Comisiones Edilicias del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México; somete a consideración y en su caso aprobación del H. Cabildo el "Reglamento de Establecimientos Industriales, Comerciales y de Servicios del Municipio de Naucalpan de Juárez, México," asunto turnado mediante oficio número SHA/CT/S/634/02, de fecha veintinueve de julio del año dos mil dos, en atención al resolutivo 7 del punto 3 de la Vigésimo Cuarta Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha veintiséis de julio del año dos mil dos.

Consideraciones de Hecho

Primero.- Mediante oficio número SHA/CT/S/634/02 de fecha veintinueve de julio del año dos mil dos, en atención al resolutivo 7 del punto 3 de la Vigésimo Cuarta Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha veintiséis de julio del año dos mil dos, se turnó a la Comisión Edilicia Legislativa y de Reglamentos Municipales, el asunto relativo al estudio y análisis del Reglamento de Establecimientos Industriales, Comerciales y de Servicios del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.

Segundo.- Tomando en consideración la importancia de la actualización de la reglamentación municipal, y con base en la preocupación manifiesta del actual gobierno municipal en cuanto a la regulación de la actividad comercial y del buen funcionamiento de los establecimientos industriales, comerciales y de servicios dentro del territorio municipal, esta Comisión se propuso elaborar un reglamento que garantice, por un lado, la libre actividad empresarial de los particulares, y por el otro, otorgue certeza jurídica a las autoridades municipales competentes en materia de emisión de licencias de funcionamiento y cumplimiento del marco jurídico municipal.

Tercero.- Con base en lo anterior, en la Decimoséptima Sesión de la Comisión Edilicia Legislativa y de Reglamentos Municipales celebrada el día treinta de agosto del año dos mil cuatro, estando presentes los miembros de la misma, y como invitados los CC. Q.F.B. Ricardo Gudiño Morales, Cuarto Regidor; Ing. Carlos Enrique García Jaramillo, Director General de Desarrollo y Fomento Económico; Lic. Daniel Jorge Kuri Sarur, Consultor Jurídico del OAPAS; Lic. María Eva Heredia Rivera, Coordinadora Jurídica del OAPAS; Ing. Carlos A. González, representante de la Dirección General de Ecología; Lic. Andrea Araceli González Martínez, Coordinadora Jurídica de la Vocalía Ejecutiva de Protección Civil; y Laura Esther Galindo, Subdirectora de Normatividad Comercial; esta Comisión Edilicia determinó por mayoría de votos, con las abstenciones de los CC. Pilar Teresa Díaz Morales, Decimosexta Regidora y Lic. Francisco Ocaña Díaz, Decimoquinto Regidor, someter a consideración del H. Cabildo, el proyecto de Reglamento de Establecimientos Industriales, Comerciales y de Servicios del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, para su aprobación.

Consideraciones de Derecho

Primero.- El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción II, consagra que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica propia y que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar los bandos, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general.

Segundo.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en sus artículos 123 y 124 otorgan a los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, facultades normativas, así como la expedición del Bando, los reglamentos y normas necesarias para su organización y funcionamiento.

Tercero.- El artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su fracción I, señala como atribución de los Ayuntamientos, expedir y reformar el Bando Municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas para el cumplimiento de sus atribuciones.

Cuarto.- El Reglamento del H. Cabildo de Naucalpan de Juárez, México, en su artículo 47 fracción II determina que los acuerdos de Cabildo tendrán el carácter de Reglamento, cuando se expida un conjunto ordenado de normas de carácter general, abstracto, permanente y obligatorio para regular las distintas materias del ámbito municipal.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 29 del Bando Municipal vigente; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 4, 23 y 24 del Reglamento Interior de las Comisiones Edilicias del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México; esta Comisión Edilicia Legislativa y de Reglamentos Municipales determina los siguientes:

Resolutivos

Primero.- En atención a la importancia de regular la actividad empresarial de los particulares en cuanto a uso específico del suelo y funcionamiento, resulta de indispensable contar con un ordenamiento reglamentario que garantice dicha actividad así como otorgar certeza jurídica a las actuaciones de la autoridad municipal competente en materia de normatividad comercial.

Segundo.- En consecuencia, es procedente someter a consideración y, en su caso aprobación del H. Cabildo, el Reglamento de Establecimientos Industriales, Comerciales y de Servicios del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, que se anexa y forma parte integrante del presente proyecto de resolución.

Así lo acordó la Comisión Edilicia Legislativa y de Reglamentos Municipales, a los 30 días del mes de agosto de 2004.

Comisión Edilicia Legislativa y de Reglamentos Municipales

Lic. Gabriel García Martínez Noveno Regidor Presidente (Rúbrica) Mtro. Daniel Oswaldo Alvarado Martínez
Segundo Regidor
Secretario
(Rúbrica)

Vocales

Mtro. en A.P. Luis Alberto Casarrubias Amaral
Primer Síndico
(Rúbrica)

Francisco Ocaña Díaz Decimoquinto Regidor (Rúbrica) Lic. Alfonso Federico Castañeda Carranza Octavo Regidor (Rúbrica)

Pilar Teresa Díaz Morales
Decimosexta Regidora
(Rúbrica)

Angélica Moya Marín Presidenta Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México.

A su población, hace saber:

Acuerdo N° 478.

El Honorable Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, por Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de julio de 2005, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 115 fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, 123, 124 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 27, 31 fracciones I, XXIII y XLI y 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1.4, 1.5 y 1.7 del Código Administrativo del Estado de México; 26, 27 y 178 del Bando Municipal vigente y con fundamento en los artículos 18 y 139 fracción II inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 8 y 109-BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1.1 fracción III, 1.2, 1.8, 1.9, 4.1, 4.2 y 4.4 del Código Administrativo del Estado de México; 1 y 3 del Reglamento del Libro Cuarto del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 4, 5 y 6 fracciones I, II, IV, VI, XV y XIX, 36, 45 fracción VI, 58, 59, 60, 61, 62 y Sexto Transitorio del Reglamento de Conservación Ecológica y Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Naucalpan de Juárez, México y 47 fracción IX del Reglamento del Cabildo de Naucalpan de Juárez, México, emite el "Acuerdo Económico por el que se autoriza el Listado de Giros, Actividades y Obras Desreguladas de Dictamen Ambiental, del Municipio de Naucalpan de Juárez, México", en los siguientes términos:

Acuerdo Económico.

Primero.- Con base en las Consideraciones de Hecho y de Derecho del Proyecto de Resolución presentado por la Comisión Edilicia de Medio Ambiente, se reforma el artículo 52 del Reglamento de Establecimientos Industriales, Comerciales y de Servicios del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, para desincorporar del listado que prevé los giros siguientes: Herrería, Laboratorio Fotográfico, Taller de Torno, en la forma, términos y condiciones que se describen en el documento que al efecto se acompaña, formando parte integrante del presente Acuerdo.

Segundo.- La Dirección General de Ecología será la Dependencia encargada de difundir y emplear el Listado de Giros, Actividades y Obras Desreguladas de Dictamen Ambiental, a que se refiere el punto que antecede.

Tercero.- Se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento, para que notifique a los interesados el contenido del presente Acuerdo y se ordene su publicación en la Gaceta Municipal y la Gaceta de Gobierno del Estado de México.

Cuarto.- Descárguese el presente asunto de la lista de pendientes a cargo de la Comisión Edilicia de Medio Ambiente.

Transitorio.

Único.- El presente Acuerdo deberá ser publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México y la Gaceta Municipal y entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el órgano de difusión en que se publique primero.

Lo tendrá entendido la C. Presidenta Municipal Constitucional, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Salón del Pueblo del Palacio Municipal, Recinto Oficial de las Sesiones de Cabildo, en Naucalpan de Juárez, México, a los 14 días del mes de julio de 2005; Aprobado por Mayoría en la Octogésimo Octava Sesión Ordinaria Pública de Cabildo, Resolutiva Nonagésimo Octava.

Angélica Moya Marín Presidenta Municipal Constitucional (Rúbrica)

Lic. Juan Carlos Hernández Gutiérrez Secretario del H. Ayuntamiento (Rúbrica)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Integrantes del Honorable Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

La Comisión Edilicia de Medio Ambiente, a través de su Secretaria, la C. María del Pilar Machón Urruchua, Tercera Regidora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 29 del Bando Municipal vigente y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 4, 11 fracciones III y IV, 23 y 24 del Reglamento Interior de las Comisiones Edilicias del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México; somete a consideración y en su caso aprobación del H. Cabildo el proyecto de "Acuerdo Económico por el que se autoriza el Listado de Giros, Actividades y Obras Desreguladas de Dictamen Ambiental, del Municipio de Naucalpan de Juárez, México"; asunto turnado mediante oficio número SHA/CT/CE/219/2004. Propuesta que se fundamenta en las Consideraciones de Hecho y de Derecho siguientes:

Consideraciones de Hecho

Primero.- Mediante oficio número SHA/CT/CE/219/2004, de fecha 3 de septiembre de dos mil cuatro, se turnó a la Comisión Edilicia de Medio Ambiente, el asunto referente al estudio y análisis del Listado de Giros, Actividades y Obras Desreguladas de Dictamen Ambiental, del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.

Segundo.- Esta Comisión Edilicia es competente para conocer del presente asunto y someter al pleno del H. Cabildo el presente Proyecto de Resolución, atento a lo dispuesto por los artículos 64 fracción I y 66 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 5 inciso A) fracción I, 6 y 10 del Reglamento Orgánico del H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, México; 4, 5, 23 y 24 del Reglamento Interior de las Comisiones Edilicias del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

Tercero.- Resulta necesario para el Municipio de Naucalpan de Juárez, México, que el H. Ayuntamiento emita disposiciones administrativas de carácter general que tiendan a desregular obras, actividades y giros que por su propia naturaleza, dimensiones y características no se deban sujetar a trámites o procedimientos administrativos.

Cuarto.- El dictamen ambiental es el procedimiento a través del cual la Dirección General de Ecología autoriza la procedencia ambiental de proyectos específicos, así como las condiciones a que se sujetarán los mismos para la realización de obras o actividades, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos en el equilibrio ecológico o el medio ambiente.

Quinto.- El último párrafo del artículo 59 del Reglamento de Conservación Ecológica y Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, aprobado en la Trigésimo Sexta Sesión Ordinaria Pública de Cabildo, Resolutiva Cuadragésimo Cuarta de fecha tres de junio de dos mil cuatro, establece que no requerirán obtener el dictamen ambiental aquellas actividades y obras que se determinen en el listado de giros, actividades y obras desregulados de Dictamen Ambiental, que para tales efectos apruebe el Ayuntamiento.

Sexto.- La Dirección General de Ecología, determinó mediante estudios sobre las características de obras, actividades y giros, los criterios para desregularlos del trámite de Dictamen Ambiental, establecido en los artículos 57, 58, 59 y 60 del Reglamento de Conservación Ecológica y Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, aprobado en la Trigésimo Sexta Sesión Ordinaria Pública de Cabildo, Resolutiva Cuadragésimo Cuarta de fecha tres de junio de dos mil cuatro.

Séptimo.- Del estudio y análisis llevado a cabo por esta Comisión Edilicia, se desprende que resulta procedente reformar el artículo 52 del Reglamento de Establecimientos Industriales, Comerciales y de

Servicios del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, para desincorporar del listado que prevé los giros siguientes: Herrería, Laboratorio Fotográfico y Taller de Torno.

Octavo.- En sesión de trabajo de fecha 11 de julio de 2005, los CC. María del Pilar Machón Urruchua, Tercera Regidora; Ricardo Gudiño Morales, Cuarto Regidor y Víctor César Vera Navarro, Undécimo Regidor, integrantes de la Comisión Edilicia de Medio Ambiente, en términos de lo dispuesto en las fracciones III y IV del artículo 11 del Reglamento Interior de las Comisiones Edilicias del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, aprobaron encomendar a la Secretaria de la Comisión suplir en funciones al Presidente de la misma para dar cumplimiento con los trabajos turnados a la Comisión, hecho lo cual, se aprobó por unanimidad el proyecto de Acuerdo Económico anexo al presente Proyecto de Resolución.

Consideraciones de Derecho

Primero.- El presente Proyecto de Resolución tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 29 del Bando Municipal vigente, preceptos jurídicos que establecen que las Comisiones del Ayuntamiento serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como de vigilar y reportar al propio ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el Cabildo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 4, 23 y 24 del Reglamento Interior de las Comisiones Edilicias del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México; ordenamiento jurídico que al efecto señala que las comisiones edilicias son órganos auxiliares del ayuntamiento para el mejor cumplimiento de sus funciones públicas; las que emitirán proyectos de resolución para hacer al Cabildo las propuestas que consideren más adecuadas, respecto de los asuntos que les fueron remitidos, debiendo contener las consideraciones de derecho y de hecho que funden y motiven la resolución, así como el proyecto de acuerdo correspondiente.

Segundo.- El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; tendrán facultades de aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones; asimismo, el artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que los ayuntamientos serán asamblea deliberante y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión; en este sentido, el artículo 122 del ordenamiento antes invocado prevé que los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establece la Constitución Federal, la Constitución Local y demás disposiciones legales aplicables.

Tercero.- El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantiza el derecho de toda persona a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Cuarto.- Los ayuntamientos como órganos deliberantes, deberán resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Asimismo, el artículo 31 fracción I del referido ordenamiento legal, dispone que es atribución de los ayuntamientos, expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del Municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y en general, para el cumplimiento de sus atribuciones.

Por las anteriores Consideraciones de Hecho y Derecho, en sesión de trabajo celebrada por la Comisión Edilicia de Medio Ambiente, el día 11 de julio de 2005, estando presentes los CC. María del Pilar Machón Urruchua, Tercera Regidora; Ricardo Gudiño Morales, Cuarto Regidor y Víctor César Vera Navarro, Undécimo Regidor, acordaron por unanimidad, los siguientes:

Resolutivos

Primero.- En atención a las Consideraciones de Hecho y de Derecho del presente Proyecto de Resolución, resulta procedente someter a consideración del H. Cabildo el proyecto de Acuerdo Económico por el que se reforma el artículo 52 del Reglamento de Establecimientos Industriales, Comerciales y de Servicios del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, para desincorporar del listado que prevé los giros siguientes: Herrería, Laboratorio Fotográfico y Taller de Torno.

Segundo.- Por lo anterior, sométase a consideración del H. Cabildo, el proyecto de Acuerdo Económico descrito en el resolutivo que antecede, en los términos del documento que al efecto se acompaña a la presente resolución.

Dado en la Sala de Síndicos y Regidores del Palacio Municipal de Naucalpan de Juárez, México, a los 11 días del mes de julio de 2005.

Comisión Edilicia de Medio Ambiente

Alan Notholt Guerrero
Decimotercer Regidor
Presidente

María del Pilar Machón Urruchua Tercera Regidora Secretaria (Rúbrica)

Vocales

Q.F.B. Ricardo Gudiño Morales Cuarto Regidor (Rúbrica) Lic. Víctor César Vera Navarro Undécimo Regidor (Rúbrica)

Verónica González Infante Decimocuarta Regidora Pilar Teresa Díaz Morales Decimosexta Regidora

Angélica Moya Marín Presidenta Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México.

A su población, hace saber:

Acuerdo Nº 733.

El H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, por Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de julio de 2006 y con fundamento en los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 27 y 31 fracciones I y XLIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 149 del Bando Municipal vigente y 47 fracción IX del Reglamento del Cabildo de Naucalpan de Juárez, México; emite el "Acuerdo Económico por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento de Establecimientos Industriales, Comerciales y de Servicios del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, Reglamento Municipio de Protección Civil de Naucalpan de Juárez, México, Reglamento de Anuncios de del Municipio de Naucalpan de Juárez, México y Reglamento de la Función Calificadora del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México", en los siguientes términos:

Acuerdo Económico

Primero.- Con base en las consideraciones de hecho y de derecho del proyecto de resolución presentado por la Comisión Edilicia Legislativa y de Reglamentos Municipales, se reforman diversas disposiciones del Reglamento de Establecimientos Industriales, Comerciales y de Servicios del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, Reglamento Municipal de Protección Civil de Naucalpan de Juárez, México, Reglamento de Anuncios de del Municipio de Naucalpan de Juárez, México y Reglamento de la Función Calificadora del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, para quedar como sigue:

Reglamento de Establecimientos Industriales, Comerciales y de Servicios del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.

- "Artículo 13.- Corresponde a Protección Civil:
- I. Expedir el Certificado de Condiciones de Seguridad a las actividades o giros no desregulados en materia de protección civil en el Reglamento;..."
- "Artículo 16.- Para solicitar cualquier trámite relacionado con la Licencia de Funcionamiento, el peticionario deberá ingresar a la Subdirección de Normatividad Comercial, por conducto de la Ventanilla Única:
- I. Original y dos copias simples de la solicitud debidamente llenada, acompañada con:
- a. Identificación oficial vigente;
- **b.** Documentos con el que se acredite la personalidad; (tratándose de personas jurídico colectivas o apoderados)
- c. Tratándose de personas extranjeras copia del documento migratorio vigente; y
- d. Documento con el que se acredite la propiedad o posesión del bien inmueble.

Además la siguiente documentación, según corresponda.

II. Apertura:

- a. Original o copia certificada de la Licencia de Uso General de Suelo vigente en la que el Uso de Suelo General contemple el giro solicitado;
- **b.** Copia de la Solicitud de Declaración de Condiciones de Seguridad, debidamente llenada, con sello y firma de la dependencia receptora del trámite;

- c. Original y copia para cotejo, de la Declaración de Dictamen Ambiental vigente;
- d. Se deroga;
- e. Se deroga.

III. Cambio de propietario, razón social o fusión:

- **a.** Copia de la Solicitud de Declaración de Condiciones de Seguridad, debidamente llenada, con sello y firma de la dependencia receptora del trámite;
- **b.** Copia de la Licencia Ambiental Municipal vigente;
- c. Original de la Licencia de Funcionamiento vigente; y
- d. Original y copia para cotejo de la cesión de derechos y/o contrato de compraventa y/o el documento debidamente protocolizado ante Notario Público o Registro Público de la Propiedad, tratándose de personas jurídico colectivas.

IV. Modificación de actividad, giro o de superficie:

- a. Original o copia certificada de la Licencia de Uso de Suelo vigente en la que el Uso General de Suelo autorizado corresponda al giro y superficie solicitado; (excepto disminución)
- **b.** Copia de la solicitud de declaración de condiciones de seguridad, debidamente llenada, con sello y firma de la dependencia receptora del trámite;
- c. Copia de la Licencia Ambiental Municipal vigente;
- d. Se deroga;
- e. Se deroga;
- f. Documento que acredite la propiedad o posesión del inmueble en caso de aumento de superficie; y
- g. Original de la Licencia de Funcionamiento.

V. Reposición:

a. Original y copia para cotejo de la declaración ante la autoridad administrativa o judicial competente, en la que se manifieste el extravío o robo de la Licencia de Funcionamiento.

VI. Suspensión de actividades:

a. Original de la Licencia de Funcionamiento vigente.

VII. Reanudación de actividades:

- a. Copia de la Solicitud de Declaración de Condiciones de Seguridad, debidamente llenada, con sello y firma de la dependencia receptora del trámite;
- **b.** Copia de la Licencia Ambiental Municipal vigente;
- c. Copia de la última Licencia de Funcionamiento obtenida;
- d. Se deroga;
- e. Se deroga.

VIII. Revalidación:

- a. Se deroga;
- **b.** Se deroga:
- c. Original y copia para cotejo de la Licencia de Funcionamiento anterior; y
- d. Copia de la Licencia Ambiental municipal vigente.

IX. Baja:

a. Original de la Licencia de Funcionamiento vigente.

"Artículo 52 bis.- Para la realización del trámite de movimientos o de revalidación de licencias de funcionamiento, se considerarán como giros desregulados aquellos similares o análogos a los comprendidos en los artículos 52 y 53 de este Reglamento, cuando la Licencia original se haya emitido antes del 1° de enero de 2005 y el giro autorizado no corresponda a los señalados en el catálogo de giros del artículo 49 de este Reglamento."

"Artículo 53.-...

Los giros señalados como desregulados previstos en el presente articulo no estarán exentos del cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de Ecología y de Protección Civil, únicamente se considerarán desregulados para el efecto de no requerírsele, según sea el caso, del Dictamen Ambiental o el Certificado de Condiciones de Seguridad."

Asimismo, se considerarán desregulados en materia de Ecología los giros que a continuación se enlistan con las condiciones indicadas en la misma:

Uso específico del suelo	Criterio
1. Elaboración y venta de alimentos con venta de	Establecimiento con construcción menor a 50 m2.
bebidas alcohólicas.	
2. Pulquería	Establecimiento con construcción menor a 50 m2.
3. Elaboración de pasteles, pan y galletas.	Establecimiento con construcción menor a 50 m2.
4. Paletería, nevería, fuente de sodas y refresquería.	Establecimiento con construcción menor a 50 m2.
5. Imprenta	Establecimiento con construcción menor a 50 m2.
6. Carbonerías	Establecimiento con construcción menor a 50 m2.
7. Consultorio médico y dental.	Establecimiento con construcción menor a 100 m2.
8. Reparación de elevadores, pulido y sellado de	Establecimiento con construcción menor a 100 m2.
cristales automotrices.	
9. Refaccionaria (compra venta de refacciones) sin	Establecimiento con construcción menor a 300 m2.
realizar cambios de aceite.	
10. Venta de vinos y licores en botella cerrada.	Establecimiento con construcción menor a 300 m2.

Reglamento Municipal de Protección Civil de Naucalpan de Juárez, México.

"Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

XX BIS. Centros de Concentración Masiva: Aquellos establecimientos industriales, comerciales y de servicios que concentren en sus instalaciones más de 100 personas;..."

"Artículo 82.- Los formatos de declaración de condiciones de seguridad serán elaborados por la Dirección General y se proporcionarán a los particulares que tramiten la apertura para el establecimiento, en los casos que el giro que pretendan explotar no sea de los considerados desregulados."

"Artículo 84.- Cubiertos los requisitos señalados en el artículo anterior, se emitirá el Certificado de Condiciones de Seguridad, salvo en los casos de establecimientos industriales y centros de concentración masiva, en los que se hará visita de verificación para constatar la veracidad de declaración de condiciones de seguridad y en su caso iniciar los procedimientos administrativos correspondientes.

Tratándose de establecimientos Industriales, centros de concentración masiva y aquellos que por si mismos sean o se utilicen como insumos para la fabricación de otros productos peligrosos altamente inflamables, tóxicos, radioactivos y/o que hagan vibrar el piso o un ruido mayor de 95 decibeles (Gaceta del Gobierno sección primera, 13 de octubre de 2004, Página 45. "Giros regulados en materia de Protección Civil"), deberán presentar previo a la emisión del Certificado de Condiciones de Seguridad el Programa Específico de Protección Civil, y en caso de contar con el Programa Específico de Protección Civil avalado por la

Dirección General de Protección Civil del Gobierno del Estado de México, bastará con que presenten éste Programa para tener por satisfecho el requisito.

El Certificado de Condiciones de Seguridad estará vigente mientras no cambien las condiciones en que fue otorgado. Las empresas están obligadas a notificar a la Dirección General las modificaciones al establecimiento, giro, superficie, titular o cualquier otra que por si misma implique modificaciones a las condiciones en que fue otorgado el Certificado de Condiciones de Seguridad.

Tratándose de giros desregulados se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Establecimientos Industriales, Comerciales y de Servicios del Municipio de Naucalpan de Juárez, México."

"Artículo 87.- La Dirección General de Protección Civil puede en todo tiempo, verificar e inspeccionar que los establecimientos comerciales, industriales y de servicios ubicados en el territorio municipal, cuenten con las medidas de seguridad contempladas en los ordenamientos de la materia."

Reglamento de Anuncios de del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.

"Artículo 11 bis.- No requiere permiso la colocación de mensajes gráficos o escritos en inmuebles de propiedad privada, relativos a vacantes o solicitudes de personal o que oferten empleos, venta o renta de inmuebles en la fachada del bien ofertado, en virtud de que no se consideran anuncios.

Tratándose de anuncios, no será sancionada la persona que ejecute los trabajos relativos al reparto de volantes, elaboración y colocación de anuncios pintados o rótulos, que de manera enunciativa más no limitativa, se realicen en mantas, bardas, vidrieras o escaparates, cortinas metálicas, marquesinas, toldos, orlas, cenefas y muros laterales o de colindancia, únicamente lo será el propietario o poseedor del inmueble correspondiente, cuando no se haya autorizado tal anuncio impreso, pintado o rótulo por la Dirección General de Desarrollo Urbano; a lo cual se iniciará el procedimiento administrativo correspondiente.

No se consideran trabajos de conservación y mantenimiento aquellos que se refieran al aseo y limpieza de los anuncios, así como la sustitución de luminarias cuando no implique el desmantelamiento o modificación del anuncio o su estructura, por lo tanto no requerirán del aviso correspondiente.

En materia de anuncios únicamente podrán intervenir los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito Municipales, por solicitud del Titular de la Dirección General de Desarrollo Urbano o, en su caso, del funcionario en quien recaiga la delegación de dicha atribución."

Reglamento de la Función Calificadora del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

"Artículo 47.- Independientemente de lo previsto en el Bando Municipal y demás disposiciones jurídicas aplicables en el territorio municipal, son infracciones las siguientes: .

VIII. Se deroga;...".

Segundo.- Las reformas a que se refiere el presente acuerdo, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Tercero.- Se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento para que haga del conocimiento de los interesados, el contenido del presente Acuerdo.

Cuarto.- Descárguese el presente asunto de la lista de pendientes a cargo de la Comisión Edilicia Legislativa y de Reglamentos Municipales.

Transitorio

Único.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

La C. Presidenta Municipal, hará que se publique y se cumpla.

Dado en el Salón del Pueblo del Palacio Municipal, Recinto Oficial de las Sesiones de Cabildo, en Naucalpan de Juárez, México, a los trece días del mes de julio del año dos mil seis, Aprobado por Mayoría en la Centésimo Trigésimo Primera Sesión Ordinaria Pública de Cabildo, Resolutiva Centésimo Cuadragésimo Cuarta.

Angélica Moya Marín Presidenta Municipal Constitucional (Rúbrica)

MAP. Edgardo Solís Bobadilla Secretario del H. Ayuntamiento (Rúbrica)

Proyecto de Resolución

Integrantes del Honorable Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

La Comisión Edilicia Legislativa y de Reglamentos Municipales a través de su Presidente, el M en D. Gabriel García Martínez, Noveno Regidor, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 29 del Bando Municipal y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 4, 23 y 24 del Reglamento Interior de las Comisiones Edilicias del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México; somete a consideración y en su caso aprobación del H. Cabildo el "Acuerdo Económico por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento de Establecimientos Industriales, Comerciales y de Servicios del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, Reglamento Municipal de Protección Civil de Naucalpan de Juárez, México, Reglamento de Anuncios de del Municipio de Naucalpan de Juárez, México y Reglamento de la Función Calificadora del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México", conforme a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

Consideraciones de Hecho

Primero.- Mediante oficio de la Secretaría del H. Ayuntamiento, se turnó a la Comisión Edilicia Legislativa y de Reglamentos Municipales, el asunto referente al estudio y análisis de diversas reformas a las disposiciones del Reglamento de Establecimientos Industriales, Comerciales y de Servicios del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, Reglamento Municipial de Protección Civil de Naucalpan de Juárez, México y Reglamento de Anuncios del Municipio de Naucalpan de Juárez, México

Segundo.- Tomando en consideración la importancia de la actualización de la reglamentación municipal y con base en la preocupación manifiesta del actual gobierno municipal relativa a lograr un marco jurídico claro, preciso y sencillo para la ciudadanía, esta Comisión considera procedente reformar el Reglamento de Establecimientos Industriales, Comerciales y de Servicios del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, Reglamento Municipal de Protección Civil de Naucalpan de Juárez, México, Reglamento de Anuncios de del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, y Reglamento de la Función Calificadora del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, en los siguientes términos:

Reglamento de Establecimientos Industriales, Comerciales y de Servicios del Municipio de Naucalpan de Juárez, México

Texto Original	Texto Reformado
"Artículo 13 Corresponde a Protección Civil:	"Artículo 13 Corresponde a Protección Civil:
, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	I. Expedir el Certificado de Condiciones de Seguridad a las actividades o giros no desregulados en materia de protección civil en el Reglamento;"
"Artículo 16 Para solicitar cualquier trámite	"Artículo 16 Para solicitar cualquier trámite
relacionado con la Licencia de Funcionamiento, el	relacionado con la Licencia de Funcionamiento, el
peticionario deberá ingresar a la Subdirección de	peticionario deberá ingresar a la Subdirección de
Normatividad Comercial, por conducto de la	Normatividad Comercial, por conducto de la
Ventanilla Única:	Ventanilla Única:
I. Original y dos copias simples de la solicitud	I. Original y dos copias simples de la solicitud
debidamente llenada, acompañada con:	debidamente llenada, acompañada con:
a. Identificación oficial vigente;	a. Identificación oficial vigente;
b. Documentos con el que se acredite la	b. Documentos con el que se acredite la personalidad;
personalidad; (tratándose de personas jurídico	(tratándose de personas jurídico colectivas o

colectivas o apoderados)

- c. Tratándose de personas extranjeras copia del documento migratorio vigente; y
- d. Documento con el que se acredite la propiedad o posesión del bien inmueble.

Además la siguiente documentación, según corresponda:

II. Apertura:

- a. Original o copia certificada de la Licencia de Uso General de Suelo vigente en la que el Uso de Suelo General contemple el giro solicitado;
- b. <u>Original y</u> copia <u>para cotejo</u>, <u>del Certificado</u> de Condiciones de Seguridad, <u>Vigente</u>;
- c. Original y copia para cotejo, de la Declaración de Dictamen Ambiental vigente;
- d. La evaluación de impacto ambiental de conformidad con lo dispuesto por el Código Administrativo; y
- e. Dictamen de Protección Civil emitido por la Secretaría General de Gobierno, del Gobierno del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto en el Código Administrativo;

III. Cambio de propietario, razón social o fusión:

- a. Copia de la Solicitud de Declaración de Condiciones de Seguridad, debidamente llenada, con sello y firma de la dependencia receptora del trámite;
- b. Copia de la Licencia Ambiental Municipal vigente;
- c. Original de la Licencia de funcionamiento vigente; y
- d. Original y copia para cotejo de la cesión de derechos y/o contrato de compraventa y/o el documento debidamente protocolizado ante Notario Público o Registro Público de la Propiedad, tratándose de personas jurídico colectivas.

IV. Modificación de actividad, giro o de superficie:

- a. Original o copia certificada de la Licencia de Uso de Suelo vigente en la que el Uso General de Suelo autorizado corresponda al giro y superficie solicitado; (excepto disminución)
- **b.** Copia <u>del Certificado</u> de Condiciones de Seguridad;
- c. Copia de la Licencia Ambiental Municipal vigente;
- d. La evaluación de impacto ambiental de conformidad con lo dispuesto por el Código Administrativo; (excepto disminución)
- e. Dictamen de Protección Civil emitido por la Secretaria General de Gobierno, del Gobierno del Estado de México de conformidad con lo dispuesto por el Código Administrativo; (excepto disminución) f. Documento que acredite la propiedad o posesión del inmueble en caso de aumento de superficie; y g. Original de la Licencia de Funcionamiento.

apoderados)

- c. Tratándose de personas extranjeras copia del documento migratorio vigente; y
- **d.** Documento con el que se acredite la propiedad o posesión del bien inmueble.

Además la siguiente documentación, según corresponda:

II. Apertura:

- a. Original o copia certificada de la Licencia de Uso General de Suelo vigente en la que el Uso de Suelo General contemple el giro solicitado;
- **b.** Copia <u>de la Solicitud de Declaración</u> de Condiciones de Seguridad, <u>debidamente llenada</u>, <u>con sello y firma de la dependencia receptora del trámite</u>;
- **c.** Original y copia para cotejo, de la Declaración de Dictamen Ambiental vigente;
- d. Se deroga;
- **e.** Se deroga;

III. Cambio de propietario, razón social o fusión:

- a. Copia de la Solicitud de Declaración de Condiciones de Seguridad, debidamente llenada, con sello y firma de la dependencia receptora del trámite;
- **b.** Copia de la Licencia Ambiental Municipal vigente;
- c. Original de la Licencia de funcionamiento vigente; y
- d. Original y copia para cotejo de la cesión de derechos y/o contrato de compraventa y/o el documento debidamente protocolizado ante Notario Público o Registro Público de la Propiedad, tratándose de personas jurídico colectivas.

IV. Modificación de actividad, giro o de superficie:

- a. Original o copia certificada de la Licencia de Uso de Suelo vigente en la que el Uso General de Suelo autorizado corresponda al giro y superficie solicitado; (excepto disminución)
- **b.** Copia <u>de la Solicitud de Declaración</u> de Condiciones de Seguridad, <u>debidamente llenada</u>, <u>con sello y firma de la dependencia receptora del trámite;</u>
- c. Copia de la Licencia Ambiental Municipal vigente;
- d. Se deroga;
- e. Se deroga;
- f. Documento que acredite la propiedad o posesión del inmueble en caso de aumento de superficie; y
- g. Original de la Licencia de Funcionamiento.

V. Reposición:

a. Original y copia para cotejo de la declaración ante la autoridad administrativa o judicial competente, en la que se manifieste el extravío o robo de la Licencia de Funcionamiento.

VI. Suspensión de actividades:

a. Original de la Licencia de Funcionamiento vigente.

VII. Reanudación de actividades:

- **a.** Copia <u>de la Solicitud de Declaración</u> de Condiciones de Seguridad, <u>debidamente llenada</u>, <u>con</u> sello y firma de la dependencia receptora del trámite;
- b. Copia de la Licencia Ambiental Municipal vigente;

V. Reposición:

a. Original y copia para cotejo de la declaración ante la autoridad administrativa o judicial competente, en la que se manifieste el extravío o robo de la Licencia de Funcionamiento.

VI. Suspensión de actividades:

a. Original de la Licencia de Funcionamiento vigente.

VII. Reanudación de actividades:

- **a.** Copia <u>del Certificado</u> de Condiciones de Seguridad, <u>vigente</u>;
- b. Copia de la Licencia Ambiental Municipal vigente;
- c. Copia de la última Licencia de Funcionamiento obtenida;
- d. La evaluación de impacto ambiental de conformidad con lo dispuesto por el Código Administrativo; y
- e. Dictamen de Protección Civil emitido por la Secretaría General de Gobierno, del Gobierno del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por el Código Administrativo.

VIII. Revalidación:

- a. Copia de la Solicitud de Declaración de Condiciones de Seguridad, debidamente llenada, con sello y firma de la dependencia receptora del trámite;
- **b.** Copia de la Declaración de Dictamen Ambiental vigente, debidamente llenada, con sello y firma de la autoridad receptora del trámite; (exclusivamente para la revalidación 2005)
- c. Original y copia para cotejo de la Licencia de Funcionamiento anterior; y
- **d.** Copia de la Licencia Ambiental municipal vigente (<u>a partir de la revalidación del 2007 en adelante</u>).

IX. Baja:

a. Original de la Licencia de Funcionamiento vigente.

- c. Copia de la última Licencia de Funcionamiento obtenida;
- d. Se deroga;
- e. Se deroga.

VIII. Revalidación:

- a. Se deroga;
- **b.** Se deroga;
- c. Original y copia para cotejo de la Licencia de Funcionamiento anterior; y
- d. Copia de la Licencia Ambiental municipal vigente. IX. Baja:
- a. Original de la Licencia de Funcionamiento vigente.

"Artículo 52 bis.- Para la realización del trámite de movimientos o de revalidación de licencias de funcionamiento, se considerarán como giros desregulados aquellos similares o análogos a los comprendidos en los artículos 52 y 53 de este Reglamento, cuando la Licencia original se haya emitido antes del 1° de enero de 2005, y el giro autorizado no corresponda a los señalados en el catálogo de giros del artículo 49 de este Reglamento."

"Artículo 53.-...

Los giros señalados como desregulados previstos en el presente articulo no estarán exentos del cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de Ecología y de Protección Civil, únicamente se considerarán desregulados para el efecto de no requerírsele, según sea el caso,

"Artículo 53.-...

Los giros señalados como desregulados previstos en el presente articulo no estarán exentos del cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de Ecología y de Protección Civil, únicamente se considerarán desregulados para el efecto de no requerírsele, según sea el caso, del Dictamen

del Dictamen Ambiental o el Certificado de Ambiental o el Certificado de Condiciones de Condiciones de Seguridad." Seguridad." Asimismo, se considerarán desregulados en materia de Ecología los giros que a continuación se enlistan con las condiciones indicadas en la misma: Uso específico del suelo **Criterio** 1. Elaboración y venta Establecimiento con de alimentos con venta construcción menor a 50 de bebidas alcohólicas. m2. 2. Pulquería. Establecimiento construcción menor a 50 *m*2. Elaboración de **Establecimiento** con pasteles, pan y galletas. construcción menor a 50 m2. 4. Paletería, nevería, <u>Establecimiento</u> con construcción menor a 50 fuente de sodas y refresquería. m2. Establecimiento 5. Imprenta. construcción menor a 50 *m*2. 6. Carbonerías. **Establecimiento** construcción menor a 50 m2. 7. Consultorio médico y Establecimiento construcción menor a dental. 100 m2. Reparación Establecimiento de con elevadores, pulido y construcción menor a sellado de cristales 100 m2. automotrices. Refaccionaria Establecimiento venta de construcción menor a (compra refacciones) sin realizar 300 m2. cambios de aceite. 10. Venta de vinos y Establecimiento conbotella construcción menor a

Reglamento Municipal de Protección Civil de Naucalpan de Juárez, México.

"Artículo 3 Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:"	"Artículo 3 Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:
	XX BIS. Centros de Concentración Masiva: Aquellos establecimientos industriales, comerciales y de servicios que concentren en sus instalaciones más de 100 personas;"
"Artículo 82 Los formatos de declaración de condiciones de seguridad serán elaborados por la	"Artículo 82 Los formatos de declaración de condiciones de seguridad serán elaborados por la
Dirección General y se proporcionarán a los particulares que tramiten la apertura <u>o revalidación</u>	Dirección General y se proporcionarán a los

licores

cerrada.

en

300 m2.

<u>de su Licencia de Funcionamiento</u> para el establecimiento, en los casos que el giro que pretendan explotar no sea de los considerados desregulados."

<u>establecimiento</u>, en los casos que el giro que pretendan explotar no sea de los considerados desregulados."

"Artículo 84.- Cubiertos los requisitos señalados en el artículo anterior, se emitirá el Certificado de Condiciones de Seguridad, salvo en los casos de establecimientos industriales y centros de concentración masiva, en los que se hará visita de verificación para constatar la veracidad de declaración de condiciones de seguridad y en su caso iniciar los procedimientos administrativos correspondientes."

"Artículo 84.- Cubiertos los requisitos señalados en el artículo anterior, se emitirá el Certificado de Condiciones de Seguridad, salvo en los casos de establecimientos industriales y centros de concentración masiva, en los que se hará visita de verificación para constatar la veracidad de declaración de condiciones de seguridad y en su caso iniciar los procedimientos administrativos correspondientes.

Tratándose de establecimientos Industriales, centros de concentración masiva y aquellos que utilicen o produzcan insumos para la fabricación de otros productos peligrosos altamente inflamables, tóxicos, radioactivos y/o que hagan vibrar el piso o un ruido mayor de 95 decibeles (Gaceta del Gobierno sección primera, 13 de octubre de 2004, Página 45. "Giros regulados en materia de Protección Civil"), deberán presentar previo a la emisión del Certificado de Condiciones de Seguridad el Programa Específico de Protección Civil, y en caso de contar con el Programa Específico de Protección Civil avalado por la Dirección General de Protección Civil del Gobierno del Estado de México, bastará con que presenten éste Programa para tener por satisfecho el requisito.

El Certificado de Condiciones de Seguridad estará vigente mientras no cambien las condiciones en que fue otorgado. Las empresas están obligadas a notificar a la Dirección General las modificaciones al establecimiento, giro, superficie, titular o cualquier otra que por si misma implique modificaciones a las condiciones en que fue otorgado el Certificado de Condiciones de Seguridad.

<u>Tratándose de giros desregulados se estará a lo</u> <u>dispuesto en el Reglamento de Establecimientos</u> <u>Industriales, Comerciales y de Servicios del</u> <u>Municipio de Naucalpan de Juárez, México.</u>"

"Artículo 87.- La Dirección General de Protección Civil es la encargada de verificar e inspeccionar que los establecimientos comerciales, industriales y de servicios ubicados en el territorio municipal, cuenten con las medidas de seguridad contempladas en los ordenamientos de la materia."

"Artículo 87.- La Dirección General de Protección Civil <u>puede en todo tiempo</u>, verificar e inspeccionar que los establecimientos comerciales, industriales y de servicios ubicados en el territorio municipal, cuenten con las medidas de seguridad contempladas en los ordenamientos de la materia."

Reglamento de Anuncios de del Municipio de Naucalpan de Juárez, México

Se adiciona el artículo 11 bis, en los siguientes términos:

"Artículo 11 bis.- No requiere permiso la colocación de mensajes gráficos o escritos en inmuebles de propiedad privada, relativos a vacantes o solicitudes de personal o que oferten empleos, venta o renta de inmuebles en la fachada del bien ofertado, en virtud de que no se consideran anuncios.

Tratándose de anuncios, no será sancionada la persona que ejecute los trabajos relativos al reparto de volantes, elaboración y colocación de anuncios pintados o rótulos, que de manera enunciativa más no limitativa, se realicen en mantas, bardas, vidrieras o escaparates, cortinas metálicas, marquesinas, toldos, orlas, cenefas y muros laterales o de colindancia, únicamente lo será el propietario o poseedor del inmueble correspondiente, cuando no se haya autorizado tal anuncio impreso, pintado o rótulo por la Dirección General de Desarrollo Urbano; a lo cual se iniciará el procedimiento administrativo correspondiente.

No se consideran trabajos de conservación y mantenimiento aquellos que se refieran al aseo y limpieza de los anuncios, así como la sustitución de luminarias cuando no implique el desmantelamiento o modificación del anuncio o su estructura, por lo tanto no requerirán del aviso correspondiente.

En materia de anuncios únicamente podrán intervenir los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito Municipales, por solicitud del Titular de la Dirección General de Desarrollo Urbano o, en su caso, del funcionario en quien recaiga la delegación de dicha atribución."

Reglamento de la Función Calificadora del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

"Artículo 47.- Independientemente de lo previsto en el Bando Municipal y demás disposiciones jurídicas aplicables en el territorio municipal, son infracciones las siguientes:...

...VIII. Obsequiar o fijar propaganda o publicidad en la vía pública, paredes, postes, fachadas de edificios públicos o particulares y/o en los servicios públicos, sin permiso;..." "Artículo 47.- Independientemente de lo previsto en el Bando Municipal y demás disposiciones jurídicas aplicables en el territorio municipal, son infracciones las siguientes:...

...VIII. Se deroga;..."

Tercero.- Con base en lo anterior, en la Cuadragésimo Sexta Sesión de la Comisión Edilicia Legislativa y de Reglamentos Municipales celebrada el día 6 de julio de 2006, estando presentes sus integrantes: CC. Pilar Teresa Díaz Morales, Decimosexta Regidora y Vocal; Francisco Ocaña Díaz, Decimoquinto Regidor y Vocal; Lic. Alfonso Federico Castañeda Carranza, Octavo Regidor y Vocal; Mtro. Luis Alberto Casarrubias Amaral, Primer Síndico y Vocal; Mtro. Daniel Oswaldo Alvarado Martínez, Segundo Regidor y Secretario; y el M en D. Gabriel García Martínez, Noveno Regidor y Presidente; así como el Lic. Marco Antonio Monteagudo Martínez, Secretario Técnico de la misma Comisión Edilicia.

La Comisión Edilicia determinó por unanimidad, someter a consideración del H. Cabildo, el Acuerdo Económico por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento de Establecimientos Industriales, Comerciales y de Servicios del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, Reglamento Municipal de Protección Civil de Naucalpan de Juárez, México, Reglamento de Anuncios de del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, y Reglamento de la Función Calificadora del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, para su aprobación.

Consideraciones de Derecho

Primera.- El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción II, consagra que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica propia y que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar los bandos, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general.

Segunda.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en sus artículos 123 y 124 otorgan a los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, facultades normativas, así como la expedición del Bando, los reglamentos y normas necesarias para su organización y funcionamiento.

Tercera.- El artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su fracción I, señala como atribución de los Ayuntamientos, expedir y reformar el Bando Municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas para el cumplimiento de sus atribuciones.

Cuarta.- El Bando Municipal vigente en su artículo 165 consagra la atribución del Ayuntamiento para expedir las disposiciones necesarias para regular las diversas esferas de competencia municipal, así como la actividad de los particulares.

Quinta.- El Reglamento del H. Cabildo de Naucalpan de Juárez, México, en su artículo 47 fracción IX determina que los acuerdos tendrán el carácter de Acuerdo Económico cuando la disposición normativa se refiera a asuntos de la propia administración pública municipal.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 29 del Bando Municipal y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 4, 23 y 24 del Reglamento Interior de las Comisiones Edilicias del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México; esta Comisión Edilicia Legislativa y de Reglamentos Municipales determina los siguientes:

Resolutivos

Primero.- En atención a la importancia de contar con un marco jurídico municipal claro, preciso y sencillo que responda a las necesidades prácticas de la población de conformidad con la normatividad vigente, resulta indispensable trabajar en las reformas y consecuente adecuación de los reglamentos municipales.

Segundo.- En consecuencia, es procedente someter a consideración y, en su caso aprobación del H. Cabildo, el proyecto de Acuerdo Económico por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento de Establecimientos Industriales, Comerciales y de Servicios del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, Reglamento Municipal de Protección Civil de Naucalpan de Juárez, México, Reglamento de Anuncios de del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, y Reglamento de la Función Calificadora del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, que se anexa y forma parte integrante del presente proyecto de resolución.

Así lo acordó la Comisión Edilicia Legislativa y de Reglamentos Municipales a los 6 días del mes de julio de 2006.

Comisión Edilicia Legislativa y de Reglamentos Municipales

Lic. Gabriel García Martínez
Noveno Regidor
Presidente
(Rúbrica)

Mtro. Daniel Oswaldo Alvarado Martínez
Segundo Regidor
Secretario
(Rúbrica)

Vocales

Mtro. Luis Alberto Casarrubias Amaral
Primer Síndico
(Rúbrica)

Lic. Alfonso Federico Castañeda Carranza Octavo Regidor (Rúbrica)

Francisco Ocaña Díaz Decimoquinto Regidor (Rúbrica) Pilar Teresa Díaz Morales Decimosexta Regidora (Rúbrica)